

Sesion 21.^a ordinaria en 13 de Julio de 1908

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ORREGO, BESA I SANCHEZ

SUMARIO

Se leyeron i fueron aprobadas las actas de las dos últimas sesiones.—Cuenta.—El señor Baquedano formula observaciones sobre la situacion de los servicios de policia en toda la República.—El señor Irarrázaval Zañartu llama la atencion hácia la necesidad de distribuir cuanto ántes, entre los damnificados por el incendio de Temuco, la suma consultada con este objeto en una lei.—Contesta el señor Ministro de Hacienda i sobre el mismo asunto usa de la palabra el señor Rodríguez (don Aníbal).—El señor Guerra pide que se hagan algunas construcciones en la Escuela Normal de Preceptores de Victoria.—El mismo señor Diputado recomienda que se activen los trabajos de agua potable en la misma poblacion de Victoria.—El señor Rios solicita diversos datos relacionados con la Hacienda pública.—El mismo señor Diputado hace observaciones sobre la facultad concedida a varios particulares para pagar los derechos de esportacion en letras de cambio.—Contesta el señor Ministro de Hacienda.—Continúa la discusion jeneral de la lei de contribuciones i usa de la palabra el señor Irarrázaval Zañartu.—Se aprueba en jeneral el proyecto i queda pendiente la discusion particular.

DOCUMENTOS

Oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas con el que remite, a pedido del señor Letelier, el decreto de fecha 9 del actual, por el cual se confia una comision en Europa al Director de Obras Públicas,
Informe de la Comision de Industria, re-

caido en el proyecto remitido por el Senado, en que se autoriza a la Caja de Crédito Salitrero para conceder préstamos en bonos, con hipotecas de ferrocarriles en explotacion.

Mocion de los señores Corbalan Melgarejo i Guillermo Pereira para conceder a la viuda e hijos del teniente-coronel don Ismael Guzman una pension de ciento cincuenta pesos mensuales.

Se leyeron i fueron aprobadas las actas siguientes:

“Sesion 19.^a ordinaria en 11 de julio de 1908.
—Presidencia del señor Orrego.—Se abrió a las 3 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alessandri, Arturo	Huneus, Jorje
Balmaceda, Enrique	Irarrázaval, Alfredo
Bambach, Samuel	Izquierdo Várgas, F.
Campillo, Luis E.	Izquierdo, Luis
Campino, Carlos	Letelier, Aníbal
Claro, Emilio	Líbano, Primitivo
Concha, Malaquías	Lyon P., Arturo
Corbalan M., Ramon	Mena L., Aníbal
Correa B., Agustin	Palacios, Mariano
Cox M., Ricardo	Pereira, Guillermo
Dávila, Ponciano	Puga Borne, Julio
Díaz B., Joaquin	Rivas, Ramon
Echenique, Gonzalo	Rivera, Guillermo
Edwards, Agustin	Rivera, Juan de Dios
Edwards, Raul	Rodríguez, Aníbal
Espinosa J., Manuel	Rodríguez, Enrique A.
Fernández, Belfor	Rosselot, Alejandro
Figueroa, Emiliano	Ruiz V., Eduardo
Flores, Marcial	Salas L., Manuel
García H., Enrique	Sánchez, Roberto
Gómez G., Agustin	Suárez Mujica, E.
González J., Samuel	Subercaseaux del R., F.
Guerra, Jorje	Subercaseaux P., A.
Huneus, Alejandro	Urzúa, Darío
Huneus, Antonio	Urrutia, Miguel

Valdivieso B., Jorje
Vergara Correa, José
Vial Carvallo, Daniel
Villegas, Enrique
Zañartu, Carlos
Zañartu, Enrique
los señores Ministros
del Interior, de Rela-

ciones Exteriores, Cul-
to i Colonizacion, de
Justicia e Instruccion
Pública, de Guerra i
Marina, de Industria i
Obras Públicas i el
Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se pasó a tratar de los asuntos de fácil despacho anunciados en la sesion anterior.

Se puso en discusion jeneral i particular a la vez el artículo único del proyecto propuesto por la Comision de Lejislacion i Justicia que equipara los sueldos i gratificaciones de los relatores i secretarios de la Corte de Apelaciones de Santiago, con los de los empleados de igual categoría de la Corte Suprema.

Usaron de la palabra los señores Puga Borne, Ruiz Valledor, Amunátegui (Ministro de Justicia), Palacios, Concha don Malaquías, Salas Lavaqui, Rivera don Juan de Dios, Sánchez, Correa Bravo i Huneeus don Alejandro.

Cerrado el debate quedó el proyecto para segunda diacusion a pedido del señor Huneeus don Alejandro.

Entrando a los incidentes de primera hora, el señor Orrego (Presidente) manifestó que habiendo tenido conocimiento el señor Intendente de Santiago de las dificultades que se ofrecian para la impresion de los boletines de la Cámara, motivadas por la última huelga de tipógrafos, habia puesto a disposicion de la Cámara la imprenta de la Prefectura de Policía de Santiago para efectuar ese trabajo.

El señor Zañartu don Carlos llamó la atencion del señor Ministro de Instruccion Pública hácia la necesidad de que se proponga un proyecto de lei tendente a mejorar los sueldos de los empleados de instruccion primaria.

Contestó el señor Amunátegui (Ministro de Instruccion Pública), i usó, ademas, de la palabra sobre el mismo asunto el señor Zañartu don Enrique.

El señor Concha don Malaquías formuló diversas observaciones acerca de la forma irregular, a juicio de Su Señoría, en que procede la autoridad judicial de Iquique en el sumario que se sigue a causa de los sucesos

ocurridos con motivo de la última huelga; i terminó pidiendo al señor Ministro de Justicia se sirviera decretar que un Ministro de la Corte de Apelaciones de Tacna se constituya en visita en el Juzgado de Iquique para que se avoque el conocimiento de la referida causa.

Contestó el señor Amunátegui (Ministro de Justicia) i usó, ademas, de la palabra sobre el mismo asunto el señor Zañartu don Enrique.

El señor Claro pidió al señor Ministro de Justicia que se sirviera transmitir al señor Ministro del Interior el deseo de Su Señoría que se sirva manifestar por qué no se ha dado cumplimiento a la lei que concedió fondos para ausiliar a los damnificados de Temuco.

El señor Zañartu don Enrique formuló diversas observaciones acerca de la destinacion de los empleados de la Nacion a un servicio diverso a aquel a que están llamados.

El señor Irrázaval Zañartu hizo indicacion para destinar las sesiones de hoi i las del lunes, miércoles i miércoles, de la semana próxima, a la interpelacion pendiente.

El señor Rivas pidió al señor Ministro de Hacienda que se sirviera transmitir al señor Ministro de Industria i Obras Públicas la recomendacion de Su Señoría que no se abandone el propósito de iniciar la reconstruccion del puente sobre el rio Maipo en el lugar denominado Chocalan.

El mismo honorable Diputado solicitó que se dirijiera oficio al señor Ministro del Interior remitiéndole un telegrama que ha recibido Su Señoría de los empleados de telégrafos de Iquique, en que piden que se les pague sus sueldos a un tipo fijo de cambio.

El señor Cox Méndez pidió a los señores Ministros presentes que se sirvieran transmitir al señor Ministro de Industria i Obras Públicas el deseo de Su Señoría de que tenga a bien concurrir a las sesiones de la Cámara, pues desea formular algunas observaciones relacionadas con asuntos dependientes del Ministerio de su cargo.

Contestó el señor Rodríguez (Ministro de Hacienda) que transmitiría al señor Ministro de Industria i Obras Públicas los deseos de los señores Rivas i Cox Méndez.

Terminados los incidentes, se declaró sin efecto la indicacion del señor Irarrázaval Z., por no haber contado con la unanimidad requerida.

Dentro de la órden del día continuó el debate acerca de los proyectos de acuerdo formulados por los señores Rivas i Alessandri en la interpelacion pendiente sobre el préstamo de quinientas mil libras esterlinas hecho por el Gobierno a la Casa Granja i C.^a, por intermedio del Banco de Chile.

Usó la palabra el señor Irarrázaval.

Por haber llegado la hora, que con anterioridad se habia acordado prorrogar, se levantó la sesion a las seis horas treinta minutos de la tarde, quedando pendiente el debate i con la palabra el señor Sotomayor (Ministro del Interior)“.

“Sesion 20.^a (nocturna) ordinaria en 11 de julio de 1908.—Presidencia del señor Puga Borne.—Se abrió a las 9 hs. 45 ms. P. M., i asistieron los señores:

Campillo, Luis E.	Ovalle, Abraham
Concha, Malaquías	Palacios, Mariano
Correa B., Agustín	Pereira, Guillermo
Cox Méndez, Ricardo	Puga Borne, Julio
Dávila, Ponciano	Rivas, Ramon
Díaz B., Joaquin	Rivera, Juan de Dios
Echenique, Gonzalo	Rodríguez, Aníbal
Echenique, Joaquin	Rodríguez, Enrique A.
Edwards, Agustín	Rosselot, Alejandro
Encina, Francisco A.	Ruiz Valledor, E.
Espinosa J., Manuel	Suárez M., Eduardo
García de la H., Pedro	Urrutia, Miguel
González J., Samuel	Valdivieso B., Jorje
Guerra, Jorje	Vial Carvallo, Daniel
Huneus, Antonio	Zañartu, Cárlos
Huneus, Jorje	Zañartu, Enrique
Irarrázaval, Alfredo	el señor Ministro del
Lyon P., Arturo	Interior i el Secretario.
Orrego, Rafael	

A indicacion del señor Puga Borne (Presidente accidental) se acordó considerar esta sesion como continuacion de la del día para los efectos de la aprobacion del acta que no alcanzó a ser redactada.

No hubo incidentes.

Dentro de la órden del día continuó la discusion jeneral del proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones, i en el uso de la palabra el señor Irarrázaval Z.

Por haber llegado la hora, se levantó la sesion a las once i media de la noche, quedando pendiente el debate i con la palabra el mismo señor Diputado“.

Se dió cuenta:

1.º De siguiente oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

“Santiago, 11 de julio de 1908.—En contestacion al oficio de V. E. en que a nombre del honorable Diputado don Aníbal Letelier pide se remita a la Cámara con sus antecedentes el decreto por el cual se confia una comision en Europa al Director de Obras Públicas, tengo el honor de enviar a V. E. copia del decreto número 1,748, de fecha 9 del actual, haciendo presente a V. E. que no se envia orijinal dicho decreto por encontrarse en tramitacion en las oficinas respectivas.

Dios guarde a V. E.—*Joaquin Figueroa*“.

2.º Del siguiente informe de la Comision de Industria:

Honorable Cámara:

La Comision de Industria ha estudiado el proyecto remitido por el Senado, por el cual se autoriza a la Caja de Crédito Salitrero para conceder préstamos en bonos con hipoteca de ferrocarriles en explotacion.

Examinada la cuestion en sus fases jenerales, la Comision encuentra mui conveniente la idea que contiene este proyecto, i estima que él está llamado a producir considerables beneficios, dando facilidades para el incremento de las empresas de ferrocarriles particulares en Chile. En cuanto a los detalles, la Comision cree del caso proponer algunas modificaciones.

Desde luego ha parecido conveniente suprimir el artículo 2.º del proyecto del Senado, englobando la idea en él contenida en la redaccion del primer inciso del artículo 1.º, a fin de armonizar la forma de esta disposicion con la del artículo 5.º de la lei 1,992, de 27 de agosto de 1907, que estableció la Caja de Crédito Salitrero Pero no se ha adoptado literalmente la disposicion del artículo 5.º de la lei de agosto de 1907, pues se ha reemplazado la palabra «directorio» que ella contiene, por la palabra «administracion», a fin de que los beneficios de esta lei alcancen únicamente a las empresas, cuyo directorio i jerencia, o sea el conjunto de su administracion completa, se encuentren domiciliados en el pais.

En el artículo 3.º del proyecto del Senado,

que pasa a ser 2.º en el que formula esta Comision, se han introducido dos modificaciones. Una es la de autorizar la emision de bonos que ganen desde cuatro hasta el nueve por ciento de interes, en lugar del cinco al ocho por ciento que determina el Senado, con lo cual se quiere dejar un márgen mayor a los interesados en la eleccion del tipo de sus deudas, en vista de las circunstancias del mercado comercial en cada caso determinado. Ademas, como los bonos se pueden emitir en oro, ha parecido conveniente consultar el tipo del cuatro por ciento de interes, a fin de facilitar a las empresas de ferrocarriles el aprovechamiento de capitales europeos, que pudieran invertirse en esa clase de bonos, pues de ordinario se encuentran satisfechos con inversiones que obtengan mas o ménos esa remuneracion.

La segunda modificacion que se ha introducido en este artículo 3.º (2.º) es de mayor alcance i, a juicio de la Comision, importa darle al proyecto un carácter de positiva utilidad. Ella consiste en ampliar de ocho a doce años el plazo máximo para la amortizacion de las obligaciones hipotecarias ferrocarrileras, para lo cual ha tomado en cuenta las consideraciones que pasa a esponer.

La ventaja que presentan a las empresas industriales los préstamos a largo plazo, es permitirles desarrollarse a la sombra de las ganancias que obtengan, sin tener que sustraer de ellas mas que cantidades anuales relativamente pequeñas para el pago de esas deudas.

El plazo se debe fijar, entónces, tomando en cuenta las expectativas de desarrollo o de decadencia que tenga la industria que sirve de garantía, i sus posibles rendimientos anuales.

Cuando se creó la Caja de Crédito Salitrero, se fijó un plazo máximo de ocho años para los préstamos en bonos con hipoteca de propiedades salitreras, tomando en cuenta dos factores: primero, que los yacimientos salitrales van sufriendo menoscabo con la extraccion de la sustancia valiosa que contienen, de modo que el valor de la garantía va disminuyendo de año en año; i segundo, que los rendimientos de la explotacion del salitre dejan ganancias tan considerables que permiten hacer, con mediana holgura por lo ménos, el servicio de sus deudas, con cantidades que importan entre intereses i amortizacion, para poder ser amortizados en ocho años, el diecisiete, dieciocho i talvez el veinte por ciento del monto total de ellas.

El Senado ha reproducido la misma dis-

posicion respecto de los préstamos a empresas ferrocarrileras, reduciendo a ocho años el plazo de diez que señalaba como máximo para la amortizacion de los bonos, la mocion del Senador don Javier Figueroa, que dió origen al proyecto.

A juicio de esta Comision, las condiciones de las empresas ferrocarrileras son tan distintas de las que favorecen a las salitreras, que conceder a aquellas empréstitos amortizables en ocho años equivaldria a no otorgarles beneficio alguno. Esos préstamos se harian imposibles.

Las empresas de ferrocarriles, en vez de ir disminuyendo su valor con el tiempo lo van aumentando, por cuanto en toda la rejion atravesada por un ferrocarril se van estableciendo nuevas industrias, cultivos, poblaciones, etc., que importan un incremento casi diario en el número de pasajeros, en la cantidad de carga que aquel está destinado a movilizar i, por consiguiente, un aumento progresivo en los rendimientos i, por lo tanto, en el valor del ferrocarril mismo.

En cuanto a las ganancias, los ferrocarriles no pueden dejar los rendimientos cuantiosos que ofrece el salitre, de modo que, un préstamo a ocho años de plazo que les imponga un servicio anual de dieciocho por ciento, podria llegar a absorber, miéntas dure la deuda, sus entradas netas, desalentaria a los dueños que no percibieran un interes apreciable sobre su capital, i léjos de ser un estímulo seria la mas ominosa de las cargas.

Un ferrocarril que valiera un millon de pesos, i contrajera una deuda de cuatrocientos mil pesos con un servicio anual de setenta i dos mil pesos (ocho por ciento de interes, mas diez por ciento de amortizacion) necesitaria tener una entrada líquida de siete veinte por ciento sobre su valor, para efectuar únicamente el servicio de su deuda i necesitaria alcanzar una ganancia líquida mucho mayor para poder repartir a sus accionistas algun dividendo.

Aumentando a doce años el plazo de amortizacion se disminuye el servicio anual de la deuda en una proporcion apreciable. La Comision ha hecho confeccionar un cuadro que va adjunto a este informe en el cual se expresa el número de años i fracciones decimales de año en que se amortizan deudas de cuatro a nueve por ciento de interes con amortizaciones del cinco al diez por ciento anual.

Ese cuadro demuestra que una deuda que se amortiza en el plazo máximo de doce años puede servirse, segun sea el tipo de interes que se elija, con once, doce i trece por cien-

to anual. Por consiguiente, un ferrocarril de valor de un millón de pesos, hipotecado en cuatrocientos mil pesos, podría entónces hacer el servicio de su deuda a doce años plazo con un desembolso que puede fluctuar entre cuarenta i cuatro mil pesos i cincuenta i seis mil pesos, o sea un promedio de cinco por ciento de su valor.

En el artículo 4.º del proyecto del Senado, que pasa a ser 3.º, se ha modificado la remuneracion de los bienes que debe comprender la hipoteca, agregando las instalaciones de fuerza i cables de trasmision de ella, a fin de contemplar especialmente el caso de las líneas de traccion eléctrica que, por las condiciones naturales del pais, tienden a multiplicarse. Además, se ha suprimido la mencion de las existencias destinadas al servicio i explotacion del ferrocarril, por estimar que ellas consistirán de ordinario en herramientas, carbon i otras cosas muebles que no son hipotecables en conformidad a las reglas de nuestro derecho i que en ningun caso podrán ser garantía suficiente para la emision de bonos.

Finalmente, la Comision ha formado un artículo nuevo con la idea contenida en el inciso final del proyecto del Senado, en vista de la importancia que ella tiene, i le ha dado una nueva colocacion en el proyecto, considerando lójico que la idea de la tasacion del ferrocarril ofrecido en hipoteca se consulte ántes que la relativa a la cantidad que se pueda prestar en vista de esa tasacion.

Por las consideraciones espuestas, la Comision tiene el honor de proponer a la Cámara que preste su aprobacion al proyecto en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Autorízase a la Caja de Crédito Salitrero para conceder préstamos en cédulas o bonos con hipotecas de ferrocarriles en explotacion, a personas domiciliadas en Chile o a sociedades constituidas con arreglo a las leyes de la República i cuya administracion tenga su domicilio en el pais.

La emision de cédulas o bonos queda sujeta, en cuanto le fueren aplicables, a las disposiciones de la lei de 29 de agosto de 1855 que creó la Caja de Crédito Hipotecario, i a las de la lei número 1,992, de 27 de agosto de 1907, que creó la Caja de Crédito Salitrero.

Art. 2.º Las cédulas o bonos podrán emitirse en moneda legal de oro de dieciocho peniques por peso o en moneda corriente, a opcion del deudor; devengarán intereses de

cuatro a nueve por ciento anual, segun se solicite, i tendrán la amortizacion que la Caja determine con el objeto de que las respectivas obligaciones se estingan en el plazo máximo de doce años.

Art. 3.º La hipoteca comprenderá los terrenos, edificios, estaciones, líneas férreas, instalaciones de fuerza i cables de trasmision de ella, maestranzas, maquinarias i material rodante del ferrocarril.

Art. 4.º El consejo de la Caja procederá a fijar el valor comercial del ferrocarril que se ofrezca en hipoteca, en vista de tasaciones periciales i de las informaciones que juzgue necesarias.

Art. 5.º No se podrá dar en préstamo con hipoteca de ferrocarriles una cantidad superior al cuarenta por ciento de los valores a que se refiere el artículo 3.º, apreciados en conformidad al artículo 4.º”.

Sala de Comision, 10 de julio de 1908.—
Joaquín Díaz B.—Cárlos Zañartu.—Cárlos Campino L.—P. Dávila V.

3.º De la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

En el desempeño de la comandancia del rejimiento de infantería Lautaro falleció en los Anjeles el 8 de febrero del presente año el teniente coronel de ejército don Ismael Guzman.

La hoja de servicios que se acompaña da testimonio de los importantes servicios prestados al Ejército por este meritorio jefe i deja constancia que dedicó su vida entera a la carrera de las armas.

Hizo toda la campaña contra el Perú i Bolivia i se encontró en las principales acciones de guerra, entre las cuales figura el combate de Sangra, cuya accion fué declarada distinguida por decreto supremo de 4 de julio de 1883.

Por acuerdo del Congreso Nacional de 15 de diciembre de 1879 se declaró que habia merecido “Bien de la Patria” i por leyes posteriores se le acordó el derecho a usar las dos medallas de la primera i segunda campaña contra el Perú i Bolivia.

Ha fallecido el comandante Guzman dejando su familia compuesta de su mujer i seis hijos, en una situacion por demas precaria, puesto que la pension de montepío que le corresponde es solo de cincuenta i tres pesos un centavo.

En mérito de estas consideraciones tengo la honra de proponer, para vuestra aprobacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Concédese a la viuda e hijos del teniente coronel de Ejército don Ismael Guzman una pension de ciento cincuenta pesos mensuales, de que gozarán en conformidad a la lei de montepío militar.

Esta pension se abonará desde la fecha de la presente lei."

R. Corbalan Melgarejo.—Guillermo Pereira»

Servicio de policía

El señor ORREGO (Presidente).—Entrando en los incidentes tiene la palabra el honorable Diputado por Coelemu.

El señor BAQUEDANO.—He pedido la palabra, señor Presidente, para hacer ciertas observaciones referentes al servicio de policía de la República.

Este servicio atraviesa hoy día por un período de verdadero descrédito, debido, en gran parte, a los escasos sueldos de su personal.

Estos sueldos no son iguales en todas partes para empleados de la misma categoría.

No hai, además, un escalafón fijo i falta en absoluto un estímulo para que estos funcionarios cumplan con sus obligaciones.

Día a día vemos llegar a la Cámara los clamores de los distintos pueblos que piden buen servicio de policía.

Creo, señor Presidente, que el medio más fácil que el Gobierno tiene para remediar este mal es el de organizar las policías por una lei o reglamento jeneral que consulte todas las necesidades del servicio.

Entre estas reformas, a mi juicio, una de las primeras que deben implantarse es la de igualar todos los sueldos i confeccionar un escalafón de todos los personales de las policías de la República.

También el uniforme debe hacerse igual.

Solo mejorando los sueldos, garantizando los ascensos, podrán llenarse las vacantes numerosas que hoy existen i desaparecerá el mal servicio actual.

En un pueblo como Concepción, por ejemplo, del cual tengo la honra de ser representante, acontece que, por falta de sueldos equitativos la policía, con una planta de doscientos treinta hombres, ve reducido su personal a la mitad o ménos todavía, lo que trae por consecuencia que se cometen crímenes muy seguidos i quedan impunes.

Voy a citar un caso ocurrido últimamente: hace solo dos o tres días una partida de forajidos intentó asaltar varias propiedades de un barrio central de esa ciudad.

Hubo necesidad de enviar jente armada, estraña a la policía, en que se vieron en la dolorosa necesidad de tener que presentar combate a los forajidos, resultando algunos muertos i heridos.

Si hubiera existido más policía, claro es que los bandoleros no se habrían atrevido ni a acercarse a los alrededores.

Ya que en la lei de presupuestos para el año entrante, por economía no se aumentó el sueldo del personal de policía, i en especial la que se refiere a Concepción, rogaría al señor Ministro del Interior tomara en cuenta las observaciones que he hecho.

Debo hacer presente que en la misma situación que Concepción se encuentran Talcahuano, Coronel i Tomé.

Concluyo, señor Presidente, rogando al señor Ministro de Hacienda se sirva transmitir al señor Ministro del Interior las observaciones que acabo de hacer.

Lei de contribuciones

El señor PALACIOS.—Me va a permitir la Cámara usar de la palabra para seguir en las observaciones que hacia la noche del sábado sobre la lei de contribuciones.

El señor ORREGO (Presidente).—Permita el honorable Diputado que le interrumpa. El Reglamento prohíbe tratar durante los incidentes las materias que forman parte de la órden del día.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—¿Me permite el honorable Diputado?

El señor PALACIOS.—Con mucho gusto, honorable Diputado.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—En la sesión nocturna del sábado último el que habla tuvo a bien formular, dentro de la órden del día, diversas observaciones encaminadas a manifestar la conveniencia de incluir las tarifas de ferrocarriles dentro de la lei de contribuciones.

Con tal motivo, el honorable señor Puga Borne, que hacia de Presidente accidental, manifestó que algunas de sus observaciones no tenían relación con la materia en debate.

Yo, señor Presidente, creo que es muy difícil poder precisar, en la discusión jeneral, cuándo unas observaciones se refieren exclusivamente al asunto en debate i cuándo esa relación no es tan íntima ni tan estrecha con él.

En la discusión jeneral, que es una discusión de conjunto, caben, a mi juicio, observaciones que, aunque no tengan íntima relación

con el proyecto discutido, por algun modo pueden a él referirse.

Hai disparidad, pues, de opiniones entre la teoría de nuestro honorable Presidente i la doctrina sustentada por el señor Presidente accidental de la Cámara en la sesion del sábado.

El señor ORREGO (Presidente).—Me permito hacer notar al honorable Diputado por Angol que yo no he oido al honorable señor Palacios que vaya a tratar de otra cosa sino de la lei de contribuciones.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Iba a hacerme cargo de esta observacion, honorable Presidente, i a este respecto iba a hacer notar a Su Señoría que es, en verdad, mui difícil saber cuándo se está dentro de una cuestion i cuándo un orador se aparta de ella.

Por lo demas, creo que es mui atendible i mui laudable el propósito del honorable señor Palacios al pedir a la Cámara que sacrifique algun tiempo de los incidentes para avanzar en ellos observaciones que así ya estarian adelantadas al continuarse el debate sobre la lei de contribuciones.

Ahora, señor Presidente, si Su Señoría ve que las observaciones del honorable señor Palacios tienen recta i esclusiva cabida en la discusion de la lei de contribuciones, será llegado el momento de que Su Señoría llame la atencion del señor Diputado hácia esta circunstancia.

Por estas consideraciones, me permito rogar al señor Presidente que se sirva conceder la palabra, sobre el tema anunciado, al honorable señor Palacios.

El señor PUGA BORNE.—El honorable Diputado por Angol ha espresado que hai cierta contradiccion entre lo que acaba de espresarnos el señor Presidente i lo que yo espuse en la sesion nocturna del sábado.

En realidad, no hai tal contradiccion. En la sesion nocturna del sábado, al terminar la sesion, hice presente al honorable Diputado por Angol que algunas de sus observaciones sobre los servicios de ferrocarriles tendian a retardar el despacho de la lei de contribuciones, que, como se sabe, tiene un plazo determinado para entrar en vijencia; pero de ninguna manera le observé que no pudiera tratar de aquellos servicios en la referida discusion jeneral; solo me limité a insinuar, dadas las circunstancias espuestas, la conveniencia de concretar las observaciones a la materia en debate.

El señor PALACIOS.—Yo defiero a la opinion de la Mesa.

El señor ORREGO (Presidente).—Si a la Cámara le parece bien, puede acordarse permitir al honorable señor Palacios que emita en los incidentes las observaciones que pensaba aducir dentro de la discusion de la lei de contribuciones.

Damnificados de Temuco

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Yo deseo pedir al señor Ministro de Hacienda que se sirva decirme qué hai con respecto a los datos que a Su Señoría pidió el honorable señor Claro, Diputado por Imperial, en la sesion de ayer. Estos datos se refieren, señor Presidente, a la reparticion de los fondos destinados por la lei como auxilio para los damnificados por el incendio de Temuco.

Al rededor del reparto de estos fondos, se han hecho, señor Presidente, comentarios que son desfavorables al Gobierno i que, en cierto modo, los ha estimulado.

Yo desearia oír al señor Ministro i saber lo que hai a este respecto ántes de continuar en mis observaciones.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—El honorable señor Claro, en sesion anterior, me encomendó que transmitiera los deseos espresados por Su Señoría en aquella sesion al señor Ministro del Interior.

No he tenido oportunidad todavía de imponer al señor Ministro de la peticion del honorable señor Claro. Yo, por mi parte, nada conozco a este respecto, por lo cual me veo, por ahora, en la imposibilidad de suministrar ningun antecedente a Su Señoría.

Podria satisfacer los deseos de Su Señoría en la sesion próxima.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Me permitiria rogar al señor Ministro de Hacienda que insistiera una vez mas cerca de su colega el señor Ministro del Interior, sobre la necesidad que hai de hacer entrega, cuanto ántes, de estos fondos, a los damnificados, para quienes fueron destinados.

Aquella ciudad, una de las mas florecientes, que es un emporio de riquezas i que ha podido obtener un impulso de progreso verdaderamente escepcional en las rejiones del sur, se encuentra despues de aquel incendio, que casi la desoló por completo, en una situacion realmente difícil.

Gran número de personas se encuentran de repente sin hogar i privadas de los recursos mas indispensables para la vida.

No es posible, señor Presidente, que si el Congreso ha votado los auxilios necesarios

para atender a estas personas, que si estos fondos están a disposición del Gobierno, no se dé todavía este paso administrativo, en conformidad con los deseos manifestados por el Parlamento.

Es cierto que ya es teoría aceptada i que pasa como buena moneda entre nuestros hombres de Gobierno, la de que el Ejecutivo pueda dictaminar cuáles de las partidas consultadas en el presupuesto conviene gastar i cuáles no deben gastarse. En jeneral, i desde cierto punto de vista, puede aceptarse esta teoría, siempre que el Parlamento no exija del Ejecutivo la inversion de las cantidades que consulta con tal o cual objeto i que el Gobierno no invierte por razon de economía.

Pero, en este caso, no es posible que las economías vengan a hacerse, precisamente, con este pueblo, que ha sido afectado tan hondamente por la desgracia.

Habria, sin duda alguna, muchos ramos de la administracion, en los cuales pueden hacerse las economías que el Gobierno desea. Es probable que se pueda suprimir mas de un puesto inútil, cuya renta beneficia, probablemente, a álguien, que, sin duda alguna, no necesita tanto de los fondos del Estado, como las víctimas del voraz incendio de Temuco.

Quisiera saber del señor Ministro de Hacienda cuál es la opinion del Gobierno a este respecto.

Su Señoría puede saberlo, porque hai un decreto, que creo está vijente, que establece que todos los decretos de la administracion que importen gastos deben ser enviados al Ministerio de Hacienda, para ser visados.

Este decreto, o esta disposicion, fué puesta en vijencia durante la administracion del Excmo. señor Errázuriz.

De todas maneras, aun cuando ese decreto no estuviera vijente, desearia conocer la opinion del Gobierno.

Tengo encargo especial de muchos vecinos de Temuco de investigar los propósitos que existan en el Gobierno a este respecto, i deseo corresponder a este pedido.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Podria satisfacer los deseos del honorable Diputado en la sesion próxima.

Este negocio no es de mi ramo, i no lo he tratado ni se lo he oido tratar a mi honorable colega el señor Ministro del Interior, ni tampoco a S. E. el Presidente de la República.

Me informaré sobre cuál es el pensamiento del Gobierno en este asunto, i en la sesion

próxima me será grato suministrar a Su Señoría las noticias que desea.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ORREGO (Presidente).— ¿Ha terminado el honorable Diputado por Angol?

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Oiré con mucho agrado al honorable Diputado por Temuco, quien probablemente va a tratar de este mismo asunto.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).— Efectivamente, señor Diputado.

El proyecto en favor de los damnificados de Temuco fué elaborado por representantes de los diferentes colores políticos, pues no habia discrepancia de doctrinas tratándose de solicitar fondos para remediar los efectos del incendio, que fué una verdadera calamidad para los habitantes de Temuco.

El proyecto consultaba tres ideas capitales: la obtencion de fondos para satisfacer las necesidades de la clase obrera, que habia quedado en la indijencia; dar medios a los propietarios de casas destruidas por las llamas, para reedificarlas; i tercero, la ejecucion de obras públicas que proporcionaran trabajo a los obreros i los salvaran del malestar de las horas difíciles que habian sobrevenido.

Con respecto a la idea de que los propietarios obtuviesen los medios para reconstruir sus edificios, con fondos proporcionados por la Caja de Crédito Hipotecario que ascendieran al cincuenta por ciento del valor de sus propiedades, i que fueran entregados anticipadamente al Fisco, se vió que no seria posible realizarla i hubo que desecharse.

Se dirijió, entónces, la atencion hácia la manera de satisfacer las necesidades de la jente mas menesterosa, llevando a cabo algunas obras públicas que les dieran trabajo abundante.

En lo relativo a construir habitaciones para obreros, nos pusimos de acuerdo con el honorable señor Concha don Enrique, miembro del Consejo de Habitaciones para Obreros, a fin de que se nos facilitaran fondos, tomándolos de los seis millones de pesos que se pusieron a disposicion de dicho Consejo.

En el Gobierno, el honorable Ministro del Interior hizo presente desde el principio la opinion de que estaban salvados en gran parte los perjuicios ocasionados a la clase pobre, con las dádivas de las provincias de Concepcion hasta Valdivia, i que creia que lo mas ventajoso i conveniente era iniciar obras públicas permanentes, que servirian para remediar los efectos de la calamidad sufrida, tanto por su utilidad en bien de la poblacion cuan-

to porque ocuparian a mucha jente que estaba sin trabajo.

Con este objeto, se proyectó la construccion de un gran cauce a tajo abierto que costaria algo así como ochenta mil pesos.

Porque voi a esplicarle al honorable Diputado un detalle: el auxilio solicitado por mí para el Cuerpo de Bomberos para elevar en un triple la subvencion de que disfruta, o sea de tres a nueve mil pesos, no ha tenido importancia sino para la adquisicion de materiales, pues Temuco no cuenta con el agua necesaria para este servicio indispensable. Habia, pues, que acudir a llenar esta primera necesidad.

Esos trabajos se están haciendo, i el viaje de S. E. el Presidente de la República al sur, impuesto de las necesidades de la poblacion, ofreció una fuerte cantidad para atender al pavimento que es mui malo, i que, en una ciudad de tanto movimiento comercial como Temuco, importa un retroceso i un gravámen. De tal modo que el auxilio en esa materia es de suma importancia.

Ademas ha ido un ingeniero especial para elejir los sitios mas apropiados para fundar escuelas.

Solo queda, honorable Diputado, en pié el auxilio a los damnificados.

Este auxilio tiene inconvenientes gravísimos si las personas encargadas de repartirlos no reunen para ello las condiciones convenientes; en tal caso, es un dinero perdido i una necesidad que no se llena.

De acuerdo con el señor Vergara se habia designado una comision compuesta del Intendente, del tesorero fiscal, del cura párroco, del juez letrado, i no sé qué otras personas, que daban garantía absoluta de que estos dineros serian invertidos de una manera correcta.

Ese decreto lo ví hecho en el Ministerio del Interior, pero entiendo que no se le ha dado curso, es solo una suposicion.....

El señor Ministro del Interior dirá la última palabra.

Respecto a las facilidades de la Caja de Crédito Hipotecario, personalmente S. E. el Presidente de la República pidió informes al director de ella sobre una solicitud de los vecinos de Temuco, en que pedian el auxilio de esa institucion en las mismas condiciones que se otorga a todos los demas propietarios.

Desgraciadamente esta institucion tiene bases i reglas absolutas para esta clase de préstamos, i existe entre sus acuerdos jenerales el de no otorgarlos fuera de determina-

das cantidades i de ciertas rejiones; entiendo que desde la provincia de Malleco al sur.

De tal modo que en este momento se estudia una mocion para presentarla a la Cámara a fin de dar facilidades a estos propietarios que, en la fe de ser auxiliados por la Caja Hipotecaria, han iniciado ya sus trabajos.

Pero, como he dicho, respecto a los fondos que existen, creo que el señor Ministro del Interior es de opinion que sean destinados a obras jenerales permanentes.

Doi estos datos, honorable Diputado, porque tenia encargo, como Su Señoría, de gestionar ante el señor Ministro del Interior el reparto de estos fondos que se votaron para auxiliar al departamento que represento.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— He escuchado con vivo interes las observaciones que acaba de oír la Cámara al honorable señor Rodríguez, porque conozco la atencion que Su Señoría presta a todo aquello que se relaciona con el departamento que le ha hecho el honor de darle un asiento en el seno de la Representacion Nacional.

Las observaciones de Su Señoría están perfectamente inspiradas; ellas revelan el mejor espíritu, pero me sujieren, a mi vez, algunas otras que creo conveniente esponer en respuesta a las de Su Señoría.

No recuerdo perfectamente los términos precisos del proyecto de lei que aprobó el Congreso para conceder subsidios a los damnificados por el incendio de Temuco, pero puedo afirmar que su letra i su espíritu se ajustaban al propósito de ir en auxilio inmediato de los damnificados por aquella catástrofe.

No se trataba, por consiguiente, de dotar a Temuco de obras de carácter permanente. Cuando dimos aquellos doscientos mil o trescientos mil pesos que el proyecto consulta, tomamos ese acuerdo con el propósito de dar un pan, de proporcionar un abrigo a las personas que hubieran quedado en la indijencia i que no tenian un bocado para acallar el hambre; no fué, pues, nuestro propósito curar las dolencias i las necesidades premiosas de las víctimas de Temuco con buenos pavimentos, ni con mejores aceras, ni con la dotacion de agua suficiente para el Cuerpo de Bomberos de aquella ciudad. Obras son éstas, todas, mui interesantes, pero que no corresponden al propósito de dar auxilio inmediato a las víctimas del incendio.

El señor RODRIGUEZ (don Anibal).—Con relacion a lo que dije sobre las obras de carácter puramente, debe recordar al honorable

Diputado que lo que espuse era la opinion del señor Ministro del Interior.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Lo sé, honorable Diputado, I casi creo no ser indiscreto al decir que Su Señoría, que siempre está de acuerdo con el señor Ministro del Interior, en esta ocasion piensa de mui diverso modo que el honorable señor Ministro.

¿Me he avanzado demasiado talvez?

He opinado que el honorable señor Rodríguez no estará de acuerdo con el señor Ministro del Interior, i creo ser lójico, porque, ¿cómo podria estar de acuerdo el señor Diputado con el señor Ministro, si cuando los habitantes de Temuco piden un abrigo para sus miserias i un pan para sus necesidades, el señor Ministro les contesta que tengan paciencia i que luego tendrán buenas aceras, buen pavimento, suntuosas escuelas, etc? ¿Se puede acallar el hambre con escuelas, con pavimentos i con veredas? ¿No seria mejor darles zapatos?

Es tiempo, pues, que acudamos en auxilio de los damnificados de Temuco. No esperamos que las epidemias hagan presa en esos infelices, cuando ya el invierno va tan avanzado!

¿Por qué, si la Cámara cumplió su deber, el Gobierno no cumple el suyo?

Yo comprenderia que esto pasara con pueblos desconocidos; pero Cautin tiene, como Petorca, la honra de haber hecho Senador de la República al Excmo. señor Montt. Ahí tiene, por consiguiente, el Excmo. señor Montt muchas relaciones i hondas raíces. Además, hace mui poco llevó a cabo por esos pueblos una jira gubernativa en que le hizo a Cautin muchas promesas, i yo entiendo que estas jiras no son puramente platónicas, deben tener algun objeto.

Por otra parte, el señor Ministro del Interior ha sostenido en la otra Cámara que Cautin lo habia hecho su Senador; es verdad que el Senado resolvió lo contrario. Yo no sé si el honorable señor Rodríguez me diria que el honorable Ministro del Interior es Senador de Cautin . . .

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—El Senado resolvió que no era Senador por Cautin.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Su Señoría está de acuerdo en que esa fué la resolucion del Senado. Pero, en todo caso, el señor Sotomayor ha solicitado los sufragios de aquella provincia, i tiene por consiguiente raíces allí, i mas obligacion que otros, como miembro del Gobierno, de atender bien sus intereses.

Por esto es que yo me atrevo a creer que el señor Ministro del Interior cambiará de opinion i habrá de dar cumplimiento a esta lei, consultando el propósito que con ella se perseguia.

Antes de dejar la palabra estimo conveniente decir que se hace un poco peligroso el procedimiento que se va a adoptar para entregar estos fondos.

Figúrese mi distinguido amigo el honorable Diputado por Temuco la situacion en que se podria encontrar el Intendente de Cautin si se viera obligado por demora involuntaria, naturalmente, del señor Ministro del Interior, a tener que repartir estos dineros en vísperas de elecciones.

Suponga Su Señoría que estos dineros lleguen a Cautin pocos dias antes de las elecciones próximas; no digo que esto pueda ocurrir voluntariamente, por cierto, pero en todo caso seria una coincidencia desagradable que esto llegara a suceder. Por eso debe evitarlo el señor Ministro del Interior.

En vista de estas razones, me atrevo a insinuar al señor Ministro del Interior, por intermedio del señor Ministro de Hacienda, que dé cumplimiento cuanto antes a la lei que acuerda subsidios a los damnificados del incendio de Temuco.

Escuela Normal de Victoria

El señor GUERRA.— Habria deseado que se hubiera encontrado presente el señor Ministro de Instruccion Pública, pero supongo que por la prensa se habrá de imponer de las observaciones que voi a formular respecto a un asunto que no tiene mucha importancia, pero que tampoco carece de ella.

Hace algun tiempo se creó en la ciudad de Victoria una Escuela Normal de Preceptores que ha correspondido plenamente a su objeto. Empezó a funcionar con una asistencia de cincuenta a sesenta alumnos i hoi dia tiene ya una asistencia de ciento cuarenta.

Estos alumnos han sido mui bien atendidos por el Director del establecimiento, que es mui competente, celoso e intelijente, i por su profesorado, pero desgraciadamente el local en que funciona esta escuela es mui deficiente.

He recibido una presentacion firmada por los mas distinguidos vecinos de Victoria en que se me pide que haga jestioncs ante el Gobierno a fin de que se manden efectuar varias construcciones que necesita el establecimiento, entre las cuales figura un galpon,

para que puedan pasearse los alumnos, pues a causa de las lluvias, que son mui frecuentes en Victoria, se ven obligados a permanecer todo el dia en las salas de clases.

De modo, pues, que seria de desear que el Gobierno estando ya confeccionados los planos i presupuestos correspondientes—se sirviera decretar que se efectúen los trabajos mas indispensables para que esta escuela pueda funcionar cómodamente.

Agua potable de Victoria

El señor GUERRA.—Deseaba asimismo llamar la atencion del señor Ministro del Interior, que infortunadamente no se encuentra tampoco en la Sala—hácia el servicio de agua potable de la misma ciudad de Victoria.

Hai, segun mis informes, estudios hechos para instalar este servicio, pero hasta la fecha no se han iniciado los trabajos. Aun mas: no se han pedido propuestas ni se han encargado los materiales necesarios.

Esta ciudad tiene una poblacion mui numerosa i un comercio e industrias mui florecientes, de modo que es mui digna de ser atendida.

Hacienda pública

El señor RIVAS.—He pedido la palabra, señor Presidente, para hacer algunas peticiones al señor Ministro de Hacienda.

Creo que habria conveniencia, en estos momentos en que discutimos la lei de contribuciones i la interpelacion sobre el préstamo a la Casa Granja, que el señor Ministro enviara a la Cámara una esposicion, todo lo breve i sumaria posible, siempre que sea clara, respecto al estado de la Hacienda pública.

He tenido ocasion de ver documentos oficiales en que se hace una confusion lastimosa entre las entradas ordinarias i estraordinarias de la Nacion.

Si bien es cierto que tanto las entradas ordinarias como las estraordinarias son fondos nacionales, hai, sin embargo, entre ellas diferencias sustanciales.

Hasta ahora no he visto, refiriéndome a un punto concreto, que el señor Ministro de Hacienda haya dicho, de una manera clara i terminante, de dónde provenian las quinientas mil libras que se ocuparon en el préstamo que he aludido. No sabemos si son parte del millon cien mil libras autorizadas por la lei de agosto del año pasado, o el producto de las entradas ordinarias de la Nacion, por letras percibidas en pago de derechos de adua-

na. Es interesante saberlo, pues esto aclararia ciertos puntos del debate en que la Cámara está empeñada.

Por otra parte, hemos oido voces autorizadas de personas que, de seguro, están en íntimo consorcio con el señor Ministro de Hacienda, que nos han dicho que en la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres hai gruesas cantidades en letras. Me parece haber oido al honorable señor Edwards que en la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres habia un sobrante de un millon de libras, en el mismo momento en que todos sabemos que en la cuenta corriente del Gobierno en el Banco de Chile habia un exceso de veinte i hasta de veinticuatro millones de pesos.

Esta situacion, señor Presidente, es de bastante gravedad. Va contra las prácticas administrativas, contra todo precedente, contra leyes que se encuentran en vijencia i contra algunos decretos que los señores Ministros no deben olvidar por un solo momento.

Me permito llamar la atencion al honorable Ministro de Hacienda hácia un decreto que Su Señoría sin duda conoce, al cual ya me he referido en una de las sesiones anteriores i que lleva la firma de un Presidente Montt i la de un Ministro de Hacienda que, me parece, pertenecia a los mismos bancos que Su Señoría.

Este decreto dice:

“Santiago, 16 de julio de 1896.—Considerando que a ninguna oficina pública le es permitido jirar en descubierto sobre la cuenta que tenga en algun Banco, porque esto equivale a tomar, sin correspondiente autorizacion, un préstamo pagando intereses;

Que no es regular que mientras el Fisco recibe un cuatro por ciento o un dos i medio, las oficinas fiscales jiren en descubierto pagando un ocho por ciento,

Decreto:

1.º Ninguna oficina fiscal podrá jirar en descubierto sobre la cuenta que tenga abierta en algun Banco, debiendo entenderse que las espresadas oficinas solo tienen depósitos en los Bancos para jirar hasta agotar su valor, i en ningun caso sobre créditos que el Gobierno le ha abierto a ninguna de ellas;

2.º En los casos en que alguna oficina fiscal jire en descubierto se entenderá que es bajo la responsabilidad personal del empleado que firma los jiros, sin que ello afecte en nada la responsabilidad del Fisco;

3.º Mientras exista en algun Banco saldo a favor del Fisco, éste no abonará al Banco

respectivo, por ninguna causa, mayor interes que el que el Banco le paga al Fisco; i

4.º El Director del Tesoro pondrá este decreto en conocimiento de los bancos respectivos, i hará cada uno de ellos un contrato, que someterá a la aprobacion del Gobierno, en que se espresen las condiciones con que los fondos fiscales están depositados en los Bancos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.
—MONTT.—H. Pérez de Arce“.

Es un hecho que la cuenta corriente fiscal se encuentra excedida en el Banco de Chile.

Creo que seria del caso que el señor Ministro de Hacienda esplicara este hecho.

En sesiones pasadas se presentaba esta cuestion desde un punto de vista que no era el efectivo.

Se decia por el señor Edwards, i sin contradiccion de Su Señoría, que en realidad no habia ese saldo en contra del Fisco en el Banco de Chile, porque—voi a referirme a las propias palabras del honorable Diputado:

“Tambien me permito asegurar ante la Cámara que los recursos disponibles dentro del pais exceden por mucho a los diecinueve o veinte millones que se adeudan al Banco de Chile. Desde luego, dentro del mismo Banco, hai un depósito de seiscientas mil libras que éste adeuda al Gobierno i que al cambio actual equivale a la suma de dieciocho millones de pesos mas o ménos“.

En el momento en que el señor Edwards hacia esta afirmacion pensé que el sobrejiro por parte del Gobierno contra el Banco de Chile era solo por una suma insignificante; pero en el mismo diario en que aparecian las palabras del señor Edwards, que no sufrieron rectificacion alguna, venia el balance del Banco de Chile a cuyo final, en la memoria explicativa, pude leer el siguiente párrafo:

“El incremento gradual i constante de las operaciones del Banco ha permitido a esta institucion prestar durante el último semestre el concurso habitual a su clientela, i eficaz auxilio a considerables empresas industriales i comerciales, no obstante la perturbacion del mercado causada por la crisis. Le ha permitido, tambien, efectuar gran parte de la devolucion al Fisco del depósito de seiscientas mil libras esterlinas, en estricta conformidad a las estipulaciones del contrato, i atender, además, cuantiosos jiros de tesorería“;

De manera que entre la palabra, autorizada sin duda, de mi amigo el señor Edwards i las palabras de todo el consejo del Banco de Chile, estampadas en un documento público, me inclino a creer que el señor Edwards estaba equivocado.

Por lo demas, esta declaracion del Banco de Chile no es sino la corroboracion de lo que todo el mundo sabe, a saber: que esas seiscientas mil libras se han venido devolviendo por partidas de cien mil libras al mes, o sea de cincuenta mil pesos por mala; de manera que actualmente solo debe quedar un saldo deudor mui escaso.

Por otra parte, estas seiscientas mil libras no pertenecen a las entradas ordinarias, sino a las extraordinarias.

Posiblemente Su Señoría las haya ocupado o nó las haya ocupado; en todo caso, i en resúmen, yo desearia, para evitar toda apreciacion falsa, esclarecer esta nebulosa que seguramente no lo será para los que tienen mayor versacion financiera que el que habla.

Deseo formar mi criterio ampliamente i por eso he pedido a Su Señoría los datos a que me he referido. Es necesario que los conozcan tambien los demas señores Diputados.

No quiero fatigar al señor Ministro pidiéndole toda clase de detalles i pequeños saldos que puedan quedar en tesorerías; solo deseo un extracto en que se consulte con exactitud la situacion jeneral de los fondos de tesorería, especificando cuáles son entradas ordinarias i cuáles extraordinarias.

Al mismo tiempo pediria que se me enviara la cuenta del Fisco con el Banco de Chile, tomando en consideracion la cuenta jeneral i las cuentas particulares, porque Su Señoría sabe que unas son jenerales i otras particulares.

Espero que el señor Ministro me ha de complacer en esta peticion que le dirijo.

Pago de derechos de esportacion con letras

El señor RIVAS.—I ya que estoi con la palabra, dejando para otra oportunidad algunos pequeños detalles que deseaba tratar acerca de la lei de contribuciones, quiero hacer algunas observaciones a propósito del informe que Su Señoría me envió del Superintendente de Aduanas relativo al pago de derechos de esportacion con letras garantizadas por la Casa de Granja i C.“

Quiero hacer algunas observaciones re-

pecto de la forma en que se verifica el jiro i garantía de estas letras i creo que el señor Ministro i la Honorable Cámara no tendrán inconveniente en escucharme.

Rogaria al señor Ministro que se sirviera enviarme el informe del señor Superintendente si lo tiene a mano...

Agradezco la benevolencia del señor Ministro.

Este informe dice:

"A principios de febrero del presente año, la Sociedad Granja se presentó a la Superintendencia i espuso que, teniendo en explotación las nuevas oficinas Pepita, Cota i Bonasort, le era indispensable aumentar en cien mil libras esterlinas su poder jirador, ofrecia como caucion la primera hipoteca de la oficina San Francisco, ubicada en Tarapacá, i ademas la fianza de la sucesion de don Matías Granja.

Esta Superintendencia, tomando en consideracion el valor representado por aquella oficina, en mucho superior al que se trataba de cautelar i el hecho de que, por un error de las tesorerías fiscales, se habian admitido letras por doscientas cuarenta mil libras esterlinas, mas o ménos, en vez de doscientas mil libras esterlinas autorizadas, no tuvo inconveniente alguno en dar lugar a la peticion, i así se hizo".

Cuando me impuse de esto, recordé que, hojeando el volúmen que tengo a la mano, habia encontrado el decreto que lei hace un momento, i tambien otro que lleva la firma de un Presidente Montt i de su Ministro el señor don Alejandro Vial, que dispone "que cuando una casa comercial, que está autorizada para jirar por una cantidad determinada, se exceda, se le suspenderá por seis meses esa facultad".

¿Qué ocurrió, sin embargo, con la firma de que vengo ocupándome? Que habiéndose excedido en un millon quinientos mil pesos, el Superintendente de Aduanas i el señor Ministro de Hacienda la castigaron ampliándole su poder jirador a cien mil libras esterlinas...!

Voi a permitirme leer el decreto para que se vea mas claramente que Su Señoría se ha apartado de los procedimientos que debia seguir.

Santiago, 7 de julio de 1893.—A fin de evitar que lleguen a ser insuficientes las garantías que deben tener las letras de cambio que, por derechos de esportacion, importa-

cion i almacenaje percibe el Fisco, con arreglo a lo prescrito en las leyes de 4 de julio de 26 de noviembre de 1892,

Decreto:

1.º Las letras de cambio calificadas o que se calificaren como buenas i que se jiren o endosen a favor del Fisco en pago de derechos de Aduana, en la forma establecida por las leyes de 4 de julio i 26 de noviembre de 1892, serán garantidas por una fianza o hipoteca de cantidad determinada o por la constitucion de una prenda.

El Superintendente de Aduanas calificará estas garantías.

2.º Las personas naturales o jurídicas que hayan constituido alguna de las garantías de que habla el artículo anterior, no podrán jirar las letras por una cantidad que exceda al monto de la fianza, hipoteca o prenda constituida al efecto. En caso de excederse, las letras no serán aceptadas por los administradores de Aduanas, i los jiradores o endosadores de las letras que hayan incurrido en el exceso perderán por seis meses el privilejio de que sus letras sean consideradas como buenas para el pago de los derechos de Aduana.

3.º Para los efectos del artículo precedente se considerará que afectan a su respectiva garantía todas las letras jiradas en las diez últimas malas.

4.º Cuando la garantía se otorgue en resguardo de las letras que han de ser jiradas por derechos adeudados en varias aduanas, el otorgante espresará, al ofrecerla, la cuota de ella que ha de quedar afectada a las letras que jiren en pago de derechos por cada una de las aduanas a que dicha garantía se haga estensiva.

5.º Los administradores de Aduanas anotarán las garantías a que sus respectivas oficinas correspondan, i las cantidades a que asciendan las letras que las afecten para aceptarlas o nó, de conformidad con lo prescrito en los artículos 2.º i 3.º de este decreto.

6.º La Direccion del Tesoro llevará la cuenta jeneral de las garantías que se constituyan i de las letras que se jiren en pago de los derechos de Aduana por todas las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido la autorizacion necesaria para jirarlas.

7.º Deróganse las disposiciones preexistentes que fueren contrarias a las establecidas en este decreto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.
—Montt.—Alejandro Vial."

Ya ve el honorable Ministro cómo aquellos hombres de Estado tomaban precauciones para no verse colocados en la situación en que se encuentra Su Señoría, de estar pidiendo autorización para cobrar ménos contribuciones i al mismo tiempo, por olvido de las disposiciones de un decreto, de lo cual es mas responsable el Superintendente de Aduanas que el señor Ministro, encontrarse con que ha premiado, ampliando su poder jirador, a una firma comercial que se habria excedido en sus jiros, en vez de castigarla.

El Superintendente de Aduanas dice, en nota oficial, que no recordaba dicho decreto; pero que tomando en consideración que esta firma se habia excedido en la suma indicada, le amplió su poder jirador.

Este olvido de las disposiciones vijentes por parte de este elevado funcionario, sin duda que es una falta grave que la lei sanciona, i ello ha sido causa de que dicha casa se excediese en sus jiros i que se aprovechara del descuido de un tesorero.

No habria esto sucedido sin el descuido del señor Superintendente, que está obligado a vijilar por que las casas jiradoras no excedan sus facultades.

La emision de estas letras, sin la responsabilidad consiguiente, es de consecuencias jenerales, pues ellas vienen a engrosar nuestra circulación fiduciaria.

Espero, pues, que el honorable Ministro de Hacienda dará a mis observaciones toda la importancia i alcance que tienen, procurando que en lo sucesivo los empleados de su dependencia tengan ojos mas avisores para que no comprometan al Fisco en pequeñas ni grandes cantidades.

Es cierto que desde que estamos acostumbrados a disponer de millones, para los gastos de obras públicas, ya no se dé importancia a esas sumas cuando se trata del Fisco, pero ello no debe hacer olvidar a sus representantes la obligación que tienen de resguardar sus intereses:

Continúa el informe diciendo:

“Apénas tuvo conocimiento el infrascrito de la protesta de letras de dicha firma en Lóndres, ordenó a las aduanas respectivas se hiciesen efectivos los derechos correspondientes a las letras protestadas i así alcanzó a hacerse respecto de algunas pagadas en la Aduana de Tocopilla; pero impuesto de que el Supremo Gobierno trataba de no producir perturbaciones, con medidas de esta naturaleza, a las negociaciones que la Compañía llevaba a cabo en Europa para remediar su situación,

dió instrucciones para que se suspendiera toda coerción, por el momento“.

Parece que no hai número.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Es lástima que continúe sin número una sesión que principió con tan buena concurrencia.....

El señor BESA (vice-Presidente).—Ya hai número. Puede continuar Su Señoría.

El señor RIVAS.—De las palabras que acabo de leer se desprende que el señor Superintendente tenia conocimiento de lo ocurrido, puesto que alcanzó a exigir el cobro de algunas de las letras jiradas, que, por lo demas, consideraba perfectamente garantidas por las fianzas primitivamente otorgadas, i porque, además, cada póliza está contraafianzada por terceras personas.

A mi juicio, si el señor Superintendente hubiera hecho efectivas estas garantías, no habria dado lugar a las perturbaciones que se siguieron en el mercado a causa de la falencia de la Casa Granja.

Agradecería al honorable Ministro de Hacienda se sirviera impartir las órdenes necesarias para que así se proceda en adelante.

Tambien rogaria a Su Señoría se sirviera solicitar del señor Superintendente de Aduanas, como antecedentes, los nombres de las personas que afianzan las letras que se dan por pago de derecho del salitre.

Con respecto a la sustitucion de la garantía depositada en Lóndres por el Banco Anglo Sud-Americano, dice el Superintendente:

“Con motivo de la crisis monetaria mundial, el espresado Banco quiso retirar los valores que, en caucion de sus letras, tenia depositados en Lóndres i, para tal efecto, ofreció sustituir la prenda por fianza de la Casa Granja.

Dada la reconocida solvencia del Banco, la Superintendencia no habria tenido inconveniente en permitir el retiro de aquellos valores aun cuando no hubiera rendido nueva fianza; pero, para cumplir con las disposiciones vijentes, admitió la sustitucion.

No obstante la confianza absoluta que dicho Banco inspira respecto de sus procedimientos, una vez que se produjo el protesto de las letras de Granja, llamé á su jerente, con el que convine que no debia continuar jirando letras con cargo a la garantía de dicha firma. Por otra parte, di inmediatas instrucciones confidenciales a las aduanas i Tesorería Fiscal de Valparaiso para que no continuasen recibéndolas.

En resúmen, quedó sin efecto el poder ji-

rador del indicado Banco, que derivaba de la caucion de Granja i C.^a

En este asunto se procedió confidencialmente para evitar que pudieran producirse en el público alarmas que habrian perjudicado el prestigio del Banco.

Esta institucion, por lo demas, tiene constituidas a favor del Fisco hipoteca de importantes propiedades raices i prenda de diversos valores en la Casa de Moneda."

Sabe el señor Ministro que en este asunto de las letras hai dos cosas:

Su Señoría como Ministro de Hacienda, me da a mí, a Pedro, a Diego, a Juan... la facultad de jirar letras. Su Señoría es el que aprecia la responsabilidad, la solvencia, la conveniencia de que yo jire, de que mi firma mas o ménos modesta sea elevada por acto de su Señoría a firma de primera clase, pero Su Señoría, que no puede estudiar la garantía, dice al Superintendente de Aduanas, en virtud de las leyes i decretos vijentes: estudie usted la garantía que ofrecen el señor Pedro, Juan o Diego, i el Superintendente tiene que investigar nó la importancia o solvencia mia, sino la importancia i responsabilidad de lo que yo he dado en garantía.

El señor Superintendente de Aduanas dice: dada la reconocida solvencia del Banco Anglo Sud-Americano no tuve inconveniente alguno en conceder el retiro de los valores depositados en Lóndres por este Banco, aun cuando no hubiera rendido una fianza.

Todos sabemos que el Banco Anglo Sud-Americano es un establecimiento fuerte que, sin duda alguna, está bien administrado; pero, pongo por caso que este Banco, por motivo de la crisis mundial, pasara por una situacion difícil, caso efectivamente difícil de suceder, pero no improbable, ¿pues no hemos visto quebrar a casas tan fuertes como la misma Casa Granja? ¿Por qué no se habia de encontrar dentro de lo posible?

Por eso, la lei manda que la garantía sea efectiva; no obstante, el Superintendente dice que dada la solvencia reconocida del Banco, no se preocupó de estudiar la garantía.

Esto, como Su Señoría comprende, encierra cierta gravedad, i conviene que Su Señoría tome nota de ello.

Porque si ahora hemos escapado bien, pues se me dice que estas letras fueron pagadas por el Banco Anglo Sud-Americano ¿quié nos garantiza que así sucederá siempre?

Imajínese Su Señoría que no hubiera pagado: ¿qué habria sucedido?

Habriamos tenido que hacer efectiva la responsabilidad, i ¿de quién?

Del garantizador, o sea, de la misma firma de Granja, que está comprometida en el asunto.

Creo, pues, que el señor Ministro habrá de impartir las órdenes para que estos hechos no se repitan, i que por lo ménos llamará la atencion de los empleados de su dependencia, aunque en este caso se trata de una persona respetabilísima cuyos méritos me complazco en reconocer, como el señor Superintendente de Aduanas.

Pero se van olvidando las buenas prácticas, los precedentes establecidos, que han sido la resultante de muchos quebrantos que han tenido que ser sin duda la consecuencia de letras no pagadas, que ha habido que perseguir, e ir, si no a ejecutar a endosantes i libradores, por lo ménos ha impuesto obligaciones molestas que desvirtúan el espíritu de esa lei que permite pagar en letras derechos de esportacion, con tal que sean jiradas por firmas responsables sobre otras esencialmente responsables tambien, de modo que sean como dinero sonante, como un cheque dado por una firma responsable contra un Banco rico.

De otro modo se deja a los particulares en situacion diversa de aquella en que se coloca al Fisco de Chile, que es rico i responsable, dueño de entradas aduaneras, de ferrocarriles, de pampas salitreras, de terrenos en el sur, de puertos, etc.: si este Fisco emite ciento cincuenta millones de pesos en billetes, se le exige garantía hipotecaria, reservas en oro, que se fije i precise el plazo en que se ha de retirar el billete; i cuando se trata de una casa particular, solo se exige la prenda de la oficina Cataluña o la fianza de Matias Granja...

¡Esto es insostenible e irritante!

Jamas ha ocurrido en la vida pública de Chile que unos cuantos cientos de miles de libras, que necesitamos para nuestro ejercicio financiero, se encuentren reducidos a papeles que no vendrán a tener valor pesquizable sino cuando se liquiden los negocios de la Casa Granja.

Esta es, repito, una situacion insostenible e irritante, porque entónces todos los contribuyentes deberian quedar en igual situacion, i poder pagar los derechos de Aduana, el franqueo del telégrafo, del correo i los pasajes de ferrocarriles con solo la firma de cada cual i con garantía de la misma persona o de otra que nadie conoce.

Así endosaríamos al Fisco todos estos papeles para cuando buenamente pudiéramos pagarle; esta seria una situacion insostenible, i cuando es facultad que se confiere a una sola

persona o casa determinada pasa a ser, además, irritante.

El señor Ministro no podrá ménos que convenir en esto conmigo.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Si Su Señoría tuviera la bondad de permitirme decir una palabra...

El señor RIVAS.—Como no, señor; con mucho gusto.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Si Su Señoría no fuese a entrar en otro jénero de observaciones, yo podría aprovechar los tres o cuatro minutos que quedan de la primera hora para dar una contestación a Su Señoría.

El señor RIVAS.—Muy bien, señor, en otra oportunidad haré las otras observaciones que deseaba formular.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Creo poder darle una contestación satisfactoria a Su Señoría.

El señor RIVAS.—Muy bien, señor.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Voy a expresar que respecto de las observaciones que hacia Su Señoría con relación al estado de las cuentas fiscales en el Banco de Chile i en Lóndres, es efectivo que hai una diferencia de saldos i hai una contradicción en las palabras pronunciadas aquí i lo que aparece en el último balance, del cual resultan enteramente pagadas todas las seiscientas mil libras.

El señor RIVAS.—Permítame Su Señoría, las palabras exactas son las siguientes:

“Le ha permitido también efectuar gran parte de la devolución”.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Este depósito de seiscientas mil libras en el Banco de Chile, cuyo vencimiento fué en noviembre del año pasado i que fué prorrogado, debió empezar a pagarse por la primera mala del mes de junio; pero, dada la situación financiera i comercial i la clase de las relaciones mantenidas entre el Banco i el Fisco, se convino en que el Banco vendiera mensualmente cierta cantidad en letras i que su producto fuera abonado a la cuenta corriente fiscal; de tal manera que el precio de esas seiscientas mil libras equivalía, dado el tipo del cambio internacional de la época, mas o ménos a una suma de dieciocho millones de pesos.

Estos fondos que fueron trasladados a Chile, en el año pasado, con el objeto de mejorar el cambio, correspondían al empréstito para el ferrocarril de Arica a La Paz i el Gobierno, a fin de no producir una perturbación grave, sustrayendo de una sola vez estas quinientas

mil libras, convino entonces, con el Banco de Chile, en que estas letras fueran vendidas por el Banco, mala a mala, a razón de cincuenta mil libras cada vez, i abonar su producto a la cuenta corriente del Fisco.

El Ministro de Hacienda, por su parte, ha ordenado que de fondos jenerales se restablezca en Lóndres esta cantidad, a fin de mantenerla lista para atender a los trabajos del ferrocarril de Arica a La Paz, que parecen estar en condiciones de poder seguirse con actividad, dándoles el impulso a que está obligado el Gobierno por el espíritu del tratado internacional celebrado con Bolivia. Se han tomado estas medidas porque es necesario tener, en Lóndres, los fondos en oro para la prosecución de estos trabajos.

En los datos que enjaré, Su Señoría podrá tomar nota de los depósitos que se están haciendo en Lóndres de los fondos que deben ser invertidos en estas obras. Estos fondos podrán invertirse este año, si los trabajos pueden proseguirse con actividad; pero si esto no se pudiera obtener, de todos modos esos fondos estarán listos en Lóndres.

El señor RIVAS.—Si me permite Su Señoría, le preguntaría si estos fondos constituyen parte del sobrante que existe en la Tesorería.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda). De los depósitos que hace el Banco de Chile en Lóndres por cuenta del Fisco.

Según los antecedentes el Banco solo ha pagado el producto correspondiente al jiro de cincuenta mil libras, a partir de la primera quincena de junio o segunda de mayo, que no lo recuerdo bien; pero no mas de doscientas o doscientas cincuenta mil libras.

El señor RIVAS.—Yo le rogaría a Su Señoría que nos trajera el dato preciso.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Con mucho gusto, señor Diputado. De la manera que he espuesto, se explica la confusión que notaba el honorable Diputado.

Como ha dado la hora, yo le rogaría a la Honorable Cámara que me concediese dos o tres minutos mas para completar mi contestación al honorable Diputado.

El señor ORREGO (Presidente).—Si no hai inconveniente, se accederá a los deseos del honorable Ministro de Hacienda.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría con la palabra.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Agradezco su benevolencia a la Honorable Cámara.

Quiero referirme ahora a las observaciones que le ha sujerido al honorable Diputado lo referente al procedimiento de jiros de letras para el pago de derechos de aduana.

Debo declarar que estoy en perfecto acuerdo con las observaciones de Su Señoría a este respecto.

Con razon ha manifestado estrañeza Su Señoría por haberse producido ciertos desórdenes e irregularidades en el cobro de derechos de aduana por causa del procedimiento adoptado.

El Ministro que habla fué sorprendido desagradablemente por estos desórdenes e irregularidades; i cuando de ellos tuve conocimiento, en el acto me preocupé de adoptar las medidas que estuvieran a mi alcance para remediar esa situacion.

El honorable Diputado por La Victoria ha leído las disposiciones detalladas i minuciosas que reglamentan el cobro de los derechos de aduana pagados en letras. Pero, por mas minuciosas i detalladas que sean esas disposiciones, es el hecho que en la práctica es mui difícil hacer guardar el rigor i la disciplina que requieren estas operaciones.

Si Su Señoría se tomase la molestia de recorrer los *boletines de Hacienda*, encontraria talvez cincuenta o sesenta disposiciones distintas que se han dictado adoptando medidas para subsanar defectos u omisiones a que se prestaban las disposiciones anteriores, i a pesar de esto siempre aparecian nuevos defectos que imponian medidas tambien nuevas.

El señor RIVAS.—Pero los decretos a que yo me referí, señor Ministro, están vijentes.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—En la actualidad nó, señor Diputado.

Iba a decir que anteriormente la calificacion de la garantía para la aceptacion de letras a que se ha referido el honorable Diputado, se hacia en la forma indicada en dichas disposiciones.

El Gobierno declaraba en cada caso, por impresion, qué firmas de casas o Bancos eran dignas de que las letras de su procedencia se reputaran como buenas para el pago de los derechos aduaneros.

Se presentaba al Ministerio una solicitud de una casa o Banco pidiendo que sus letras se aceptasen como buenas para el pago de derechos de aduana, i el Gobierno declaraba que podian ser aceptadas para el pago, i quedaba reservado a la Superintendencia de Aduanas el calificar las garantías que fueran exigibles para el caso.

Hecha esta operacion de declarar buenas las letras, quedaba reservado lo demas a la Superintendencia de Aduanas, la cual no daba cuenta, por medio de informes elevados al Gobierno, acerca de la situacion de las casas o Bancos que salian de garantía ni tampoco el Gobierno recibia informes posteriores sobre si la situacion de las casas o Bancos que podian jirar letras calificadas de buenas, se mantenía o nó.

El Gobierno no estaba, pues, al tanto de si mejoraba o desmejoraba su situacion, porque no recibia informes sobre la marcha próspera o adversa de los negocios de esas casas o Bancos.

Por eso fué que fui sorprendido en el mes de febrero o marzo último, cuando llegó a mi conocimiento que en los negocios de la Casa Granja se habian producido algunas dificultades o irregularidades.

Por aquel entónces el Ministro que habla se encontraba en el sur, i en el acto hubo de pedir desde ahí informes sobre el particular, impartiendo inmediatamente órdenes para que se regularizase la situacion, sin perjuicio de las órdenes que tambien impartí para que se suspendiese *ipso facto* el jiro de letras de la Casa Granja para el pago de derechos aduaneros.

Vuelto a Santiago, me dirijí a Valparaiso, a fin de imponerme personalmente en la Tesorería Fiscal de cómo marchaban estos negocios.

Desgraciadamente habia ocurrido, hacia corto tiempo, la muerte del tesorero fiscal, i la oficina estaba encomendada al primer empleado.

Ví con sorpresa que la cancelacion de las obligaciones de todos los derechos de salitre se hacia en letras, i las facultades de algunas casas autorizadas para jirar letras en pago de derechos de salitre estaban disminuidas.

Esto dió por resultado la cancelacion de todas las autorizaciones concedidas para jirar letras para el pago de los derechos aduaneros.

Esto hizo que me pusiera a estudiar una nueva forma de recibir los derechos aduaneros, i dicté un decreto, que está en vijencia hoi dia, segun el cual queda en manos del Gobierno la calificacion de la firma que pide la facultad de jirar letras, i en manos del Gobierno tambien la calificacion de la garantía que se ofrece, i la calificacion de la firma del jirado en Lóndres, es una novedad que creí conveniente introducir tambien.

De tal modo que hoi dia en que se está adoptando i está en vijencia, en pleno funcio-

namiento, el nuevo orden de cosas, la firma que se presenta al Gobierno solicitando la facultad de jirar letras, se califica. Si ofrece garantía para jirar estas letras, esa garantía se califica por el Gobierno, sin perjuicio de las calificaciones de detalles que son encomendadas al Director del Tesoro i Superintendente de aduanas. I en seguida, se califica tambien, por el Gobierno, la persona sobre quien se va a jirar en Lóndres, adoptándose entonces el acuerdo sobre si esas letras son de primera clase.

Este procedimiento ha producido algunas dificultades en el comercio. Se ha producido cierta restriccion en el poder jirador, porque, dada la estrictez con que debe de procederse, no es fácil que se puedan reunir en el pais garantias por dos, tres o cuatro millones de libras para afianzar el jiro de letras.

Dada esta situacion, he estado estudiando, en el último tiempo, la manera de hacer mas fácil en el mercado el jiro de letras, i probablemente en pocos dias mas, en cuanto tenga tiempo disponible para coordinar las observaciones que he podido reunir, se dictará un decreto para que sea pagada en moneda de oro la parte correspondiente de los derechos que habia sido autorizada para ser pagada en letras, despues de la situacion difícil que se creó con el terremoto de agosto, en que se dijo que no era posible obtener el oro necesario para el pago de derechos, i se dejó, a opcion, pagar el cuarenta por ciento en oro o en letras de primera clase.

Con esta esposicion creo dejar satisfechos los deseos del honorable Diputado. En cuanto a los datos que Su Señoría me pidió relativos al estado de la Hacienda pública los haré reunir a las oficinas respectivas i en pocos dias mas podré enviárselos a Su Señoría.

El señor RIVAS.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor BESA (vice-Presidente).—Terminados los incidentes.

El señor RIVAS.—Una palabra, señor Presidente.

Es para pedir al señor Ministro que se sirva agregar el siguiente dato: en qué fecha tuvo conocimiento el Ministro de Hacienda que habian sido protestadas en Lóndres las primeras letras de Granja i Compañía.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Tomaré los datos.

El señor RIVAS.—I a cuánto asciende el valor de esas primeras letras protestadas en Lóndres.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Supongo, por el conocimiento que

tengo, que fué en febrero cuando se protestaron las primeras letras de la Casa Granja.

El señor RIVAS.—Si mi memoria no me es infiel, i mis recuerdos no me engañan, creo que fué en octubre de 1907.

Deben tener conocimiento las oficinas de la dependencia de Su Señoría, aunque Su Señoría no lo sepa, de que estas letras habian sido ya protestadas en Lóndres en el mes de octubre de 1907.

Rogaria a Su Señoría que averiguara estos datos porque son mui interesantes.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Con mucho gusto, honorable Diputado.

Lei de contribuciones

El señor BESA (vice-Presidente).—Entrando en la órden del dia continúa la discusion jeneral del proyecto que autoriza el cobro de las contribuciones.

Tiene la palabra el honorable Diputado por Angol.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Cree que no hai número en la Sala, señor Presidente.

El señor BESA (vice-Presidente).—Hai número, señor Diputado.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—El debate del proyecto de lei de contribuciones que está pendiente ha llegado a un momento de escepcional gravedad, porque, si hubiera de prolongarse, estaríamos en vísperas de una situacion anormal que iba a perturbar los servicios públicos i la marcha normal del pais.

Ante esta expectativa se han reunido los amigos de los diversos partidos que hemos hecho juntos la jornada de la interpelacion por el préstamo Granja, i hemos debido pensar "nuestras responsabilidades i, aunque la opinion de estos honorables colegas no es, en este caso, la opinion mia, me han hecho el honor, cuya delicadeza agradezco, de comisionarme para que diga en su nombre unas pocas palabras.

Ellos, como yo, creerian que a un Ministro acusado, como el que preside el honorable señor Sotomayor de haber invertido los caudales públicos contraviniendo las leyes, no se le puede conceder la autorizacion de cobrar nuevos caudales que corresponden a las contribuciones.

Antes de venir a solicitar esa autorizacion, el Gabinete debió procurar por todos los medios sincerar su conducta i justificarse ante el pais.

Ha preferido venir a pedirnos la autorizacion constitucional fuera de los plazos legales, lo que, si bien es cierto que nos crea una situacion que es favorable dentro del Reglamento i de la lei, nos coloca en la disyuntiva de darle los subsidios o de empujar al pais por un camino tan peligroso como desconocido.

I es en este punto en donde estoi en diverjencia con los honorables Diputados en cuyo nombre tengo el honor de hablar.

Yo habria querido ir hasta el fin. Dejar al Gobierno la responsabilidad de todo cuanto pudiera venir ya que él es el único autor de la situacion creada; i ya que no existe ni en la Constitucion escrita ni en la lei moral, ninguna consideracion que pueda obligarnos a ejecutar un acto que repugna a nuestra conciencia.

Como entregar el cobro de las contribuciones al Ministerio que facilitó, sin lei i sin necesidad, el dinero fiscal a la Casa de Granja i C.^a en las condiciones que la Cámara conoce!

Pero debo inclinarme ante la opinion de mis amigos.

La lucha, áspera i ya larga, en que hemos formado juntos, aceptando una solidaridad comun, i comunes i a veces, dolorosos sacrificios, suele crear estrechos vínculos de estimacion i de afecto.

Yo no comprendo que, en política, los hombres se junten por algo que no sea esta comunidad de ideales.

Acepto, pues, retirarme del reducto que habia elegido para obligar al Gabinete a asumir una nueva responsabilidad ante el pais i ante la historia. Yo habria estado dispuesto a entregar las contribuciones a cualquier otro Ministerio, cualquiera que fuese su color político, o el nombre de sus miembros.

El señor RIVAS.—Nosotros.

El señor ALESSANDRI.—Nosotros.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Nosotros habríamos estado dispuestos a entregar las contribuciones a un Gabinete formado por los subsecretarios de los Ministerios.

La responsabilidad de la interrupcion de los servicios públicos es, sin embargo, un fardo demasiado pesado para que podamos llevarlo solo los Diputados autores de la interrupcion.

Un peso de tal magnitud pueden solo tomarlo sobre sí los partidos políticos que son colectividades que, por su naturaleza, por su importancia i por el papel que juegan en el mecanismo del gobierno parlamentario, tie-

nen situacion bastante para aceptarlo hasta en sus últimas consecuencias i para reemplazar las combinaciones políticas fracasadas.

Hasta aquí esos partidos permanecen en discreto alejamiento: en una reserva que no corresponde a los antecedentes históricos de muchos de ellos, en una reserva que, acaso, no tardará mucho tiempo sin que la lamenten en dura i merecida espiacion.

Concluyo, señor Presidente, repitiendo en nombre de mis amigos, i en el mio propio que, limitándonos a dar nuestro voto adverso al proyecto de contribuciones, lo dejamos pasar; i entregamos a los partidos constituidos la responsabilidad de que el cobro de estos caudales vaya a hacerse por el Gabinete que abrió el tesoro de la Nacion a los agentes de Granja i C.^a

El señor BESA (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—No vamos tan lijero, señor vice-Presidente; lo que he dicho no impide que Su Señoría cumpla su deber ofreciendo dos veces la palabra.

El señor BESA (vice-Presidente).—Dispéñseme el honorable Diputado; la he ofrecido dos veces.

Seguramente Su Señoría no oyó la primera vez porque mi voz fué apagada por los aplausos que se le tributaban a Su Señoría.

Si no hai inconveniente, pasaremos inmediatamente a la discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

El señor ALESSANDRI.—Pero dénos Su Señoría siquiera unos pocos minutos de descanso.

El señor BESA (vice-Presidente).—Se suspende la sesion por diez minutos.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Lei de contribuciones

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Continúa la sesion.

En discusion el artículo 1.º de la lei de contribuciones.

El señor PALACIOS.—En la sesion nocturna del sábado se sostuvo que los servicios remunerados prestados por el Fisco no

debían ser incluidos en la lei de contribuciones, porque esa remuneracion no puede ser considerada sino como pago de un servicio, no como una verdadera contribucion.

Sin embargo, en el artículo 1.º de esta lei figuran los servicios de muelle fiscal, de carga i descarga, de correos, etc.

De modo que leyendo así, a la lijera esta lei, resulta que hai tres servicios fiscales por los cuales se exige el pago de una remuneracion directa.

No quiero, para no suscitar nuevo debate sobre este punto, insistir en que esta remuneracion es una verdadera contribucion.

I siendo así no veo qué inconveniente puede haber en incluir en esta lei todos los servicios fiscales, por los cuales se cobra directamente i segun las tarifas vijentes, como sucede con los servicios de telégrafos, de encomiendas postales i de ferrocarriles que son los únicos servicios que presta el Estado que no figura en la lei de contribuciones.

En consecuencia, formulo indicacion para que en el número 1.º de esta lei se incluyan las tarifas vijentes de los ferrocarriles, aprobadas por decreto de mayo de 1907; para que se incluyan tambien el servicio de encomiendas postales i el servicio de telégrafos, cuyas tarifas deben haber sido fijadas por decretos que yo no sé de cuándo son, pero cuya fecha será mui fácil buscar despues.

No sé si contaré con el voto de la Honorable Cámara; pero no veo razon para que no se aceptara esta indicacion, siendo que el año pasado se incluyó en esta lei la tarifa de telégrafos, que ahora no figura en el proyecto.

En cuanto a las encomiendas postales, en realidad no deberia hacerse indicacion especial, pues este servicio debe considerarse comprendido en el de correos que está incluido en esta lei, puesto que las encomiendas postales son una parte o dependencia de este servicio de correo, que, a juicio del administrador i del Presidente de la República, debe de figurar en la lei de contribuciones.

Sin embargo, yo creo que el objeto de la segregacion que se ha hecho de este servicio no es otro que el de reservarse la facultad de subir la tarifa que pagan las encomiendas postales, tarifas que se han considerado mui bajas.

Incluyendo estas tarifas en esta lei, como lo están las del correo, no podrán ser modificadas durante su vijencia.

A mi juicio, el Gobierno, por medio de un simple decreto, no ha podido alzar esas tarifas, mucho ménos si se sostiene que el pago de ellas constituye una verdadera contribu-

cion, porque esto debe ser materia de lei. I estando el servicio de correos incluido en la lei de contribuciones, es claro que deben estarlo tambien todas sus ramificaciones.

De esta manera quedará mejor evidenciada la conveniencia que hai en aceptar la inclusion que propongo.

El alza de los fletes puede ser discreta, pero no será legal, porque para el establecimiento de una contribucion debe concurrir tambien el Poder Lejislativo; i aun puedo agregar que la Constitucion señala esto como una atribucion propia del Congreso, i no es posible que, por una omision de éste, se cobre doble flete por el servicio de los ferrocarriles.

Es lo que ha estado pasando en este servicio, i si éste necesita proporcionarse una renta mayor, el punto debe resolverlo el Congreso.

Supóngase, señor Presidente, que con este motivo acuerde la Cámara que, en atencion a que el recargo de los fletes lo paga el consumidor, a consecuencia del encarecimiento de los productos, lo que debe evitarse en vista de la situacion financiera, se eleve mas bien el recargo de los consumos esternos i se baje el de los internos i saldar este déficit de los ferrocarriles con una mayor entrada aduanera: en tal caso, en vez de recargar los productos chilenos, se recargarían los estranjeros, con lo que todos ganaríamos.

Si se necesita subir el veinte por ciento la tarifa de los ferrocarriles para salvar su déficit, se deben subir en veinte por ciento los derechos de nuestro consumo exterior, i así habremos hecho una buena operacion financiera.

Se podria saldar así este déficit de veinte millones de pesos de los ferrocarriles, i esta necesidad seria una buena resolucion económica i mas conveniente a los intereses del pais, pues, como decia el honorable Diputado por Concepcion, mejor es imponer recargos al vestido que al alimento. En jeneral los derechos de aduanas afectan a artículos relativos al vestido, mientras que el flete de los ferrocarriles afecta a los artículos alimenticios, a los consumos, a algo que no admite postergacion.

En jeneral, la movilizacion de los artículos nacionales por ferrocarril se reduce a artículos alimenticios. A escepcion del pasto, la madera i algun otro producto: todos los demas sirven para el alimento o para condimentar la comida, como los animales, el trigo, los frejoles, la leche, etc.; no hai para qué seguir la enumeracion.

Me falta tocar todavía otro punto.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—El señor Ministro de Industria dijo en el Senado que no se pondrian en vijencia las tarifas diferenciales.

El señor PALACIOS.—Si no se trata de esto.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—Pero si esto es tambien un recargo de fletes.

El señor PALACIOS.—Mañana, sin hacerlas diferenciales, se pueden recargar las tarifas en un cuarenta por ciento.

Me queda aun un punto tratado por el señor Espinosa Jara en la sesion anterior. Dijo Su Señoría que habia una comision nombrada para estudiar el problema de saldar el déficit que dejan los Ferrocarriles del Estado, sea con un recargo de las tarifas que en parte pagaria el Fisco o en otra forma, i que era mui posible que se pidiese luego a la Cámara la vijencia inmediata de una medida de esta índole.

Esto mismo abogo yo: deferente con esa comision, quiero obligar al Ejecutivo a que informe al Parlamento acerca de este punto; porque de otro modo mañana el Ejecutivo podria prescindir del informe de la Comision i dejando trascurrir seis meses aumentar nuevamente las tarifas o establecer la vijencia de las tarifas diferenciales.

La Cámara llegaria, entónces, a tomar noticia de este hecho por medio de una interperacion, es decir, por medios violentos i no por medios legales i tranquilos.

Creo mas lójico que la actual tarifa de los ferrocarriles se incluya en la lei de contribuciones; i si mañana la Comision, que yo creo mui bien inspirada, que estudia este negocio, propone alguna medida aceptable respecto de las tarifas ferrocarrileras, nada le cuesta al Gobierno presentarse al Congreso pidiendo la modificacion de la lei.

Pero, miéntras tanto, las tarifas no podrian ser modificadas por simples decretos, porque habian sido aprobadas e incluidas en la lei de contribuciones.

Yo no entro a calificar si la tarifa propuesta por el Ejecutivo es o no aceptable. Aun cuando sea aceptable i conforme a los intereses del pais, yo hago mi peticion, porque deseo que se cumpla la Constitucion i las leyes del pais.

Las Cámaras deben tomar conocimiento de las contribuciones que se establecen en el pais.

Hai quienes dicen aquí que este criterio es malo; que la Cámara no debe tomar conocimiento de las tarifas que el Ejecutivo acuerda; que esta es una atribucion esclusiva de ese Poder Público.

A quien reflexiona en esta forma, yo le diria: no vuelva a pedir el voto de sus electores; quédese en su casa.

En efecto, si no se tiene un criterio claro i suficientemente ámplio para juzgar los actos del Gobierno i si se cree que la Cámara no tiene para qué juzgar los actos del Ejecutivo i debe atenerse en todo a lo que éste haga, no sé, señor, a qué se viene a ejercer el cargo de representante del pueblo.

Repito: mas vale que se quede en su casa i se atenga allí a las disposiciones del Ejecutivo, sean estas cuales fuesen.

El señor ESPINOSA JARA.—Su Señoría sabe que la fijacion de tarifas es un acto del Gobierno que ejerce en virtud de una expresa atribucion que la lei confiere al Ejecutivo; de manera que el Congreso no puede arrogarse atribuciones que son propias de otro poder público.

La lei espresamente concede al Presidente de la República la facultad de fijar tarifas.

El señor PALACIOS.—Que las fije, bien; pero no las puede cobrar, porque para eso necesita la autorizacion del Congreso.

Con esa argumentacion escolástica de Su Señoría no seria posible hacer ver la bondad de ninguna buena medida que se propusiera a la Cámara, sobre todo cuando estas medidas las propone una persona que no es un orador ni argumentador como Su Señoría.

Pero a la argumentacion escolástica de Su Señoría quiero yo oponer una contestacion lójica.

La lei jeneral de ferrocarriles, a que anoche no mas aludía, ha querido que para el alza de las tarifas de ferrocarriles particulares medie la aprobacion del Congreso. ¿Cómo cree Su Señoría que esa misma lei ha de querer la omision del Congreso, cuando se trata del alza de las tarifas de los ferrocarriles del Estado?

De modo que, si no debemos tomar en cuenta mas que las leyes jenerales de comercio que regulan las relaciones de los ciudadanos, no debemos tampoco impedir que el Fisco contraiga deudas como los particulares.

No porque las leyes jenerales concedan cierta suma de libertad a los ciudadanos, la Cámara debe abstenerse de legislar. Avanzando un punto mas en esta teoría, desaparecerian todas las leyes i la Cámara no tendria razon de ser.

Antes, la Cámara tenia delegadas sus facultades legislativas en el Consejo; hoi no ocurre otro tanto, i por consiguiente, es indispensable incluir las tarifas de los ferrocarriles en la lei de contribuciones.

Yo hago indicacion para que se incluyan tambien las tarifas de encomiendas postales, i aquí sí que no caben argumentos escolásticos para contradecirme, porque los correos figuran en la lei.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Como las observaciones del señor Diputado se resúmen en la indicacion hecha por Su Señoría, podríamos proceder a votarla desde luego como una indicacion previa.

El señor PALACIOS.—Estamos discutiendo el artículo primero, señor Diputado, i yo voy a seguir usando de la palabra.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Yo creia que Su Señoría habia terminado sus observaciones.

El señor PALACIOS.—Con muy pocas palabras mas voy a terminar. Aquí todos hablamos largo: el señor Huneeus emplea un cuarto de hora en cada una de sus interrupciones. Por lo que a mí se refiere, no es posible que se me apure tanto, porque no vengo a la Cámara con discursos preparados o escritos i me cuesta espresarme.

Decia, señor Presidente, que hacia estensiva mi indicacion para incluir las tarifas de los ferrocarriles en la lei de contribuciones a las que se cobran por encomiendas postales i a las del servicio de telégrafos. Respecto a estas últimas, no veo qué razon haya para que no figuren ahora en la lei si estaban incluidas el año pasado; a no ser que se quiera alzar las tarifas cobrando cinco centavos por palabra; i en tal caso no se haria otra cosa que ayudar a los telégrafos particulares a hacer su negocio.

Las empresas particulares harian un servicio mas barato que el del Estado, i el público las preferiria. Esto ocurriria en todas las grandes poblaciones donde el movimiento de telégrafos es grande.

En las oficinas de poco movimiento, que no se costean i tienen que ser sostenidas por el Fisco, solo en esas se podria obligar al público a pagar mas.

Yo, sin usar de suspicacia, veo que el Gobierno, al no incluir este servicio en la lei de contribuciones, persigue talvez el propósito de subir las tarifas en un tiempo mas.

Concluyo, señor Presidente, llamando la atencion de mi honorable amigo el señor Diputado por Concepcion, quien ha hecho indicacion para que las tarifas aduaneras sufrieran un alza jeneral, pero moderada, en esta lei; i rogaria a Su Señoría que concluyese pronto sus observaciones para que sea luego votada esa indicacion.

Desde luego declaro que considero esta alza como una de las medidas mas justas.

No sé si el señor Secretario ha tomado nota de las tres indicaciones que he hecho, pues no las traigo redactadas.

El señor SECRETARIO.—La primera indicacion es para incluir en el párrafo I del artículo 1.º las tarifas de los ferrocarriles con arreglo al decreto de.....

La segunda es para incluir tambien las tarifas de encomiendas postales, sin indicar decreto; no le he oido a Su Señoría espresarlo.

El señor PALACIOS.—No sé tampoco cuál sea el decreto; pero ántes se cobraba una tarifa módica; i hoy la han elevado mucho, se podria buscar la lei o el decreto.

El señor SECRETARIO.—La tercera indicacion es para incluir las tarifas de telégrafos, con sujecion.....

El señor ENCINA.—A la lei respectiva.

El señor PALACIOS.—Sí, señor; a la lei respectiva.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—No sé si podré poner en discusion la indicacion de Su Señoría.

El señor ESPINOSA JARA.—Póngalas no mas, señor Presidente.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—En discusion las indicaciones del señor Diputado.

El señor PALACIOS.—¿Qué duda tenia el señor vice-Presidente para ponerlas en discusion?

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Están ya en discusion, señor Diputado.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Hago indicacion para que se voten como previas, con votacion inmediata, las indicaciones formuladas por el honorable señor Palacios.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Estimo que no son indicaciones previas, señor Diputado, sino que deben seguirse discutiendo conjuntamente.

El señor GUERRA.—Entre las contribuciones fiscales figura en el párrafo I de este artículo, el impuesto sobre el alcohol; i entre las municipales figuran en el párrafo II las patentes para el espendio de bebidas alcohólicas.

Yo propongo que se coloquen en este párrafo II, de las contribuciones municipales, las multas que se imponen en conformidad a la lei de alcoholes por infracciones de la misma lei.

Al presente ocurre que hai diversidad de pareceres en la aplicacion de estas multas. En Santiago se cobran estas multas a favor del Fisco, en Valparaiso a favor de la Municipalidad.

Esta medida que propongo seria una manera de aumentar un poco las rentas municipales, que son, en la mayor parte de las municipalidades de la República, mui escasas.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—En discusion la indicacion de Su Señoría.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo quiero llamar la atencion de la Cámara hácia el pago de los derechos de Aduana en letras.

Si se abre la lejislacion aduanera, uno se encuentra con mas de cincuenta decretos referentes a esta materia, aparte de tres o cuatro leyes.

Primero se estableció que se pagase el cuarenta por ciento de los derechos de esportacion del salitre en letras; mas tarde, por un decreto, en 1896, se elevó este tanto por ciento a un cincuenta i cinco por ciento, i despues del año 1897, se dijo que el Presidente de la República fijaria la cuota que se habria de pagar de este modo i la que se debia pagar en oro, que se fijaren en cuarenta i cinco i cincuenta i cinco por ciento, respectivamente.

Mas adelante se elevó a un sesenta por ciento la cantidad que debia pagarse en letras; i, por último, despues del terremoto, se autorizó para cobrar el resto, o sea, el cuarenta por ciento restante, en oro o en letras, a opcion del deudor. La eleccion no era dudosa; los deudores pagaban siempre en letras, porque tenian la ventaja de los noventa dias para su vencimiento; mas los cuarenta i cinco dias despues de la presentacion de las letras, eran ciento treinta i tantos dias de beneficio en los intereses.

Pero, entre tanto, señor, se ha producido esta situacion, de la cual la Cámara no puede desentenderse; primero, que el Gobierno, a virtud de esta disposicion, ha creado dos clases de letras: unas letras comunes i otras letras privilegiadas. Las casas a quienes se ha autorizado para que paguen en buenas letras sus derechos de Aduana, tienen así un privilejio dado por el Gobierno, a favor de sus letras, que se cotizan en el mercado con un sobreprecio como prima sobre las letras corrientes.

En Valparaiso ya hai suma escasez de letras para efectuar el pago de los derechos de Aduana i, naturalmente, se cotizaban éstas con un premio especial.

El señor PALACIOS.—Aunque sea el premio solo de un cuarto o un octavo de penique por peso, como los derechos por pagar han llegado hasta sesenta i cinco millones de pesos de dieciocho peniques, calcule Su Se-

ñoría cuánta ventaja reportan los jiradores de letras de ese privilejio que tienen.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Ya ve la Honorable Cámara lo que significa este derecho, que ha estado otorgando el Gobierno a determinadas casas comerciales.

Se ha hablado, señor, de garantir las letras con efectos de comercio de fácil realizacion, en seguida se entró por el sistema de reemplazarlos con fianzas o hipotecas.

Comprende la Honorable Cámara, como tambien el señor Ministro, que para la percepcion de los derechos de Aduana no puede autorizarse el pago en efectos, siempre que éstos no puedan realizarse en forma segura i rápida; i que el pago no debe hacerse en efectos públicos, sino en dinero; porque la realizacion de estos efectos, como la de los bienes raices o de las hipotecas, es sumamente desventajoso para el Fisco; porque el Fisco no es negociante, para estar sacando a remate las propiedades o bienes afectados a estas hipotecas o a estas fianzas; ni tiene capacidad suficiente para avaluar o apreciar estas fianzas.

Estime la Cámara ahora el caso en cuestion, de la Casa Granja, que ha podido jirar letras por trescientas mil libras, para pagar sus derechos en descubierto, sin tener los fondos necesarios para responder a esas letras i que con esto ha estado defraudando al Fisco en estas injentes sumas de dinero.

Ha dicho el señor Ministro, dentro de la interpelacion, que estas letras tienen el privilejio de pagarse, en primer lugar, en concurso de acreedores.

¿Es posible que el Fisco, vaya a concurso de acreedores para hacerse pagar sus créditos por derechos de Aduana?

¿Es razonable que la lejislatura permita por mas tiempo esta verdadera anomalia para la percepcion de los derechos que al Fisco le corresponden?

¿Cuándo i en qué nacion del mundo, señor Presidente, se ha autorizado i puesto en práctica eemejante medida?

¿En virtud de qué razones de conveniencia, Chile ha dejado de percibir sus derechos de aduana en moneda contante i sonante, o en simple moneda corriente?

¿Cómo se ha llegado a reemplazar el pago en moneda corriente, conforme a la práctica de todas las naciones civilizadas, por el pago en efectos públicos, que nunca son fácilmente convertibles en dinero?

¿En virtud de qué el Gobierno ha entrado a dar poder jirador de letras, a casas comerciales particulares, como si se tratase de una nueva Caja Hipotecaria?

La letra, es cierto, es un papel moneda a oro; pero su valor depende, como es natural, de la solvencia de la casa jiradora.

¿Qué puede ocurrir cuando sobrevienen en los países grandes dificultades económicas, que ponen en serio peligro o hacen zozobrar a las casas mas respetables i mas fuertes?

¿No hemos visto, hace poco, en Estados Unidos que media docena o mas de las casas mas importantes, mas sólidas i mas prestijiasdas se vieron a punto de arruinarse i producir una gran catástrofe en el país, a no haber mediado el ausilio del Gobierno?

¿No se reprodujo el mismo fenómeno, que habria tenido tambien las mas graves consecuencias, en Alemania?

¿Cómo, entónces, puede ser tolerable en Chile, a la vista de tales ejemplos, que el Gobierno esté otorgando la facultad de emitir moneda, porque no otra cosa es un papel que el Gobierno se obliga a recibir en pago de los impuestos, a casas comerciales particulares, merced a este sistema nacido a la sombra de esta enmarañada lejislacion aduanera que tenemos?

Al principio, por decreto de 15 de mayo de 1883, se dijo:

«Santiago, 15 de mayo de 1883.—He acordado i decreto:

Se declara que la garantía a que se refiere el artículo 3.º del decreto de 28 de febrero de 1883 sobre el modo de hacer el pago de los derechos de Aduana que adeuden los cargamentos de salitre que se esporten, se entenderá cumplida con la fianza que se estampara en la póliza respectiva con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 226 del Reglamento de Aduanas i la cual se hará extensiva a los derechos i demas cargos que resulten.

El jefe de la Aduana podrá permitir la salida de las naves una vez cumplido este requisito, sin esperar el aviso de estar ya enterados en la Tesorería Fiscal de Valparaiso los derechos que se adeuden por el cargamento.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANTA MARÍA.—*P. L. (uadra.)*»

De manera que, con la fianza otorgada en la póliza, se permitia la salida de un cargamento, quedándose el Fisco nada mas que con la promesa de pago, afianzada por una firma comercial.

Despues se sustituyó el aval por una prenda.

Dice así el decreto de 26 de agosto de 1892:

«Santiago, 26 de agosto de 1892.—Vistos los antecedentes del decreto de esta misma fecha, número 2,460.

Decreto:

1.º El aval a que se refiere el decreto de 26 de julio próximo pasado para garantizar las letras que se jiren en pago de los derechos de esportacion de salitre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la lei de 4 de julio último, podrá ser sustituido por una prenda en bonos hipotecarios de los establecimientos rejidos por la lei de 29 de agosto de 1855, que quedará depositada en la Casa de Moneda.

2.º El Superintendente de Aduanas fijará en cada caso particular la cantidad en bonos que deban depositarse para garantizar las letras que se jiren en pago de los derechos de esportacion de salitre.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Enrique Mac-Iver.*»

En fin, esto era poner una garantía apreciable, si bien no eran completamente seguros estos bonos territoriales que en tiempos de crisis pueden bajar; pero, así i todo, puede llegar a realizarlos el Fisco.

Se cambió despues el sistema por medio del decreto de 7 de setiembre de 1892, que dice:

«Santiago, 7 de setiembre de 1892.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Hácese estensivas las disposiciones del decreto de 26 de agosto próximo pasado, número 2,461, a los títulos de la deuda pública, vales de tesorería i títulos de las Municipalidades de Santiago i de Valparaiso a que se refiere la lei de 22 de diciembre de 1891, los cuales podrán ser depositados en la Casa de Moneda como prenda en sustitucion del aval indicado en el decreto de 26 de julio del presente año, para garantizar las letras que se jiren en pago de los derechos de esportacion de salitre, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.º de la lei de 4 de julio último.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Enrique Mac-Iver.*»

Ya se hizo estensivo este poder fiador, esta fianza o esta prenda a los bonos municipales que no tienen la misma garantía, que no tienen la misma solvencia que los bonos fiscales.

Note la Cámara cómo se va relajando el sistema i cómo nos va llevando de la mano a este enredo en que se encuentra hoi dia el Fisco comprometido.

Viene en seguida un decreto de 7 de julio de 1893, que dice:

“1.º Las letras de cambio calificadas o que se calificaren como buenas i que se jiren o endosen a favor del Fisco en pago de derechos de aduana, en la forma establecida por las leyes de 4 de julio i 26 de noviembre de 1892, serán garantidas por una fianza o hipoteca de cantidad determinada o por la constitucion de una prenda.

El Superintendente de Aduanas calificará esta garantía.

2.º Las personas naturales o jurídicas que hayan constituido alguna de las garantías de que habla el artículo anterior, no podrán jirar letras por una cantidad que exceda al monto de la fianza, hipoteca o prenda constituida al efecto. En caso de excederse, las letras no serán aceptadas por los Administradores de aduana i los fiadores o endosadores de las letras que hayan incurrido en el exceso perderán por seis meses el privilejio de que sus letras sean consideradas como buenas para el pago de los derechos de aduana.

3.º Para los efectos del artículo precedente se considerará que afectan a la respectiva garantía todas las letras jiradas en las diez últimas malas.

4.º Cuando la garantía se otorgue en resguardo de las letras que han de ser jiradas por derechos adeudados en varias aduanas, el otorgante espresará, al ofrecerla, la cuota de ella, que ha de quedar afectada a las letras que jire por pago de derechos en cada una de las aduanas a que dicha garantía se haga estensiva.

5.º Los Administradores de Aduana anotarán las garantías que a sus respectivas oficinas correspondan, i las cantidades a que asciendan las letras que las afecten para aceptarlas o no de conformidad con lo prescrito en los artículos 2.º i 3.º de este decreto.

6.º La Direccion del Tesoro llevará la cuenta jeneral de las garantías que se constituyan i de las letras que se jiren en pago de los derechos de aduana, por todas las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido la autorizacion necesaria para jirlas.

7.º Deróganse las disposiciones preexistentes que fueren contrarias a las establecidas en este decreto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

—MONTT.—Alejandro Vial.”

Aquí ya nace la hipoteca, ya nace la sustitucion del bien raiz a la prenda pretoria de fácil realizacion que era la intelijencia i el propósito de los primitivos gobernantes i de los primitivos lejisladores.

Ningun banco comercial basa sus especulaciones en esta garantía hipotecaria. Pueden hacer esto las instituciones especiales, la Caja Hipotecaria, el Banco Hipotecario. Los bancos comerciales toman prendas de fácil realizacion, como dice la lei belga, la alemana i como lo hacen todas las demas lejislaciones.

I tienen Sus Señorías el caso práctico en el préstamo de las trescientas mil libras que pueden estar mui bien garantidas con hipoteca, pero esos bienes no son de fácil realizacion, i el Gobierno no ha querido hacer efectiva la responsabilidad de la Casa Granja en su hipoteca para hacerse pago de su crédito.

I vuelvo a preguntar ¿cómo, despues de conocer esta leccion de la esperiencia, habria de continuar la Cámara en el mismo mal camino, en este camino obtuso que puede llevarnos a comprometer sériamente los intereses fiscales?

¿Qué inconveniente hai, pregunto yo, para que los derechos de aduana se paguen en oro en el momento mismo en que se esporta un cargamento de salitre?

Los salitreros, señor Presidente, que tienen un cargamento a flote, que jeneralmente lo venden aquí en Chile puesto a bordo, tienen inmediatamente letras en la mano en pago de esos cargamentos; i quien tiene letras de cambio a la mano puede tener oro en el momento que quiera en el pais para pagar sus derechos. I el Estado de Chile no tiene por qué aceptar las letras jiradas en estas condiciones ni muchos por qué continuar en este sistema de estar sustituyendo rentas fiscales indispensables al ejercicio financiero del Estado por prendas o hipotecas de difícil realizacion, en todo caso, de inconveniente realizacion.

¿Va el Gobierno a ejecutar hoi dia a la Casa Granja? ¿Va a sacar a remate las salitreras, el ferrocarril, para pagarse de las trescientas mil libras?—Nada de eso.

Por el contrario, el Gobierno no ha creído conveniente efectuar este remate, sino que, al revés, ha prestado quinientas mil libras mas a la Casa que ya lo habia defraudado en trescientas mil.

¿Cómo vamos a continuar en este sistema, bajo la responsabilidad de la Cámara, bajo la responsabilidad de los lejisladores, a ciencia i paciencia del resultado que ha producido al Fisco?

Pero no se detiene aquí la legislación.

Por nota de 15 de noviembre de 1893 se estableció lo siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Santiago, 15 de noviembre de 1893.—Este Ministerio estima conveniente, al proceder a calificar las garantías que se ofrezcan para las letras que se jiren en pago de derechos de aduana, ciña sus procedimientos a una norma fija, respecto a la estimación de los valores o títulos de créditos que se ofrezcan en prenda.

Los bonos que a juicio de este Ministerio pueden recibirse como prenda de las letras que se jiren, son los de la Caja de Crédito Hipotecario, i de los Bancos de Valparaíso, Nacional de Chile, Santiago i Comercial de Chile, i su estimación puede ser la siguiente:

Del ocho por ciento al noventa i cinco.

Del siete por ciento al ochenta i cinco.

Del seis por ciento al setenta i cinco.

Del cinco por ciento al sesenta i cinco.

Si los jiradores de letras ofrecen constituir en prenda valores del Tesoro, éstos deben estimarse en su valor nominal en moneda corriente; i si desean constituir la prenda en bonos de la deuda esterna o interna del Estado, éstos deberán admitirse por un valor menor por lo ménos en tres por ciento bajo el precio de los primeros en Lóndres i de los últimos en los mercados de Valparaíso i Santiago.

Por estas autorizaciones el Gobierno entró a desvalorizar los propios bonos de su deuda esterna.

Es el colmo de la insanidad en materia de administración de finanzas, que el Estado lance a los mercados estranjeros bonos de su deuda esterna i luego despues los acepte como garantía suficiente, para el pago de lo que le corresponde por contribuciones, pero estimándolos con un descuento de tres por ciento, lo que equivale a desvalorizar sus bonos de la deuda esterna.

A estas disposiciones siguió la ola de empenos, i ahora ya no son los bonos territoriales, ya no son los bonos municipales. Ahora son los pagarés comerciales que emiten los Bancos, los que se reciben como garantía.

Por nota de 4 de enero de 1894 se estableció lo siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Santiago, 4 de enero de 1894.—Por comunicación número 1,255, de 29 de diciembre próximo pasado, el Ministerio de mi cargo significó a la Superintendencia que no aceptase pagarés co-

merciales como garantía de las letras que se jiren en pago de derechos de Aduana.

El Ministerio ha modificado su resolución anterior i cree que, además de los valores enumerados en mi comunicación de 15 de noviembre del año último, pueden aceptarse como garantía de esas letras los pagarés comerciales emitidos por bancos de primera clase, con un descuento de cinco por ciento bajo la cotización de plaza.

Dios guarde a Ud.—Alejandro Vial.—Al Superintendente de Aduanas.»

El propio Gobierno se encarga de decirnos que revoca su primitiva resolución de no admitir como garantía suficiente para el pago de derechos de aduana, los pagarés comerciales.

De modo que el Fisco percibe sus derechos de aduana en un efecto que se llama letra de cambio que a su turno es afianzada por pagarés comerciales que emiten en gran cantidad los Bancos.

¿Quién no recuerda la quiebra de varios Bancos, entre otros el Banco Comercial?

El señor ESPINOSA JARA.—¿Por qué no prorrogamos la sesión por media hora, señor Presidente?

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Si no hubiera inconveniente por parte de la Cámara...

El señor ENCINA.—Siempre que se suprima la sesión de esta noche.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Hai oposición.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Voi a terminar mis observaciones en pocos minutos más.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—¿Se opone el honorable Diputado por Concepción a que se prorrogue la hora?

El señor CONCHA (don Malaquías).—Sí, porque si no terminara mis observaciones antes de la hora, me fatigaría demasiado, pues tendría que continuar en el uso de la palabra.

Voi a procurar dar término a mis observaciones en pocos minutos más.

Ya ve la Honorable Cámara todo el enorme trabajo i la inmensa cantidad de decretos que ha ocasionado la creación de este sistema artificial de pagar las contribuciones.

Despues se estableció que, en lugar de jirar las letras por diez malas, se hiciera solo por cuatro. Así se estableció por decreto de 13 de octubre de 1894.

Con fecha 20 de marzo de 1895 se dirigió

un oficio al Superintendente de Aduanas, en que se dice:

“Ministerio de Hacienda.—Santiago, 20 de marzo de 1895.—El Director del Tesoro, a quien se le pidió informe sobre el contenido de la nota de Ud., número 655, de 5 de febrero próximo pasado, dice a este Ministerio lo que sigue:

“En el oficio que precede, el señor Superintendente de Aduanas pide a US. autorización para admitir en reemplazo de pagarés comerciales que tiene constituidos como prenda en la Casa de Moneda el Banco de Tarapacá, por igual valor en pagarés de la Caja Territorial, según el artículo 1.º del decreto supremo de 7 de julio de 1893, toca a la Superintendencia de Aduanas la calificación de las garantías que pueden constituir los Bancos por las letras que jiren en pago de derechos de Aduana. Si el señor Superintendente ha creído deber consultar, o pedir la autorización de US. en este caso, como lo ha hecho en anteriores, US. resolverá lo que estime por conveniente debiendo limitarse el infrascrito a señalar el valor que a dichos pagarés de la Caja de Crédito Territorial debe aplicarse.

Los pagarés de esa institución, de reciente fecha, están cotizados en la plaza con un descuento de cinco por ciento, pero como debe dejarse algún márgen para la variación que puedan espermentar, soi de parecer que podrian estimarse en el diez por ciento ménos que su valor nominal“.

Lo que trascribo a Ud., debiendo hacerle presente que este Ministerio acepta todo lo espuesto por el Director del Tesoro en el oficio trascrito.

Dios guarde a Ud.—*M. S. Fernández*.—Al Superintendente de Aduanas“.

I confirmando esta opinion, se envió a la Superintendencia, con la misma fecha 20 de marzo, la siguiente nota:

“Ministerio de Hacienda.—Santiago, 20 de marzo de 1895.—En contestacion a la nota de Ud. número 987, de 6 del presente, en que Ud. solicita de este Ministerio la autorizacion suficiente para admitir los bonos emitidos por la Caja de Crédito Territorial en prenda para garantizar las letras que se jiren en pago de los derechos de aduana, debo hacer presente a Ud. que este Ministerio considera que esa Superintendencia puede aceptar dichos bonos en garantía en conformidad a las instrucciones

impartidas en el oficio número 267 de esta fecha.

Dios guarde a Ud.—*M. S. Fernández*.—Al Superintendente de Aduanas”.

Segun estas instrucciones, el pago de los derechos podrá hacerse con letras del Banco Comercial i de la Caja Territorial, institucion ésta que yo no conozco.

El señor PALACIOS.—Era un Banco Hipotecario que duró mui poco.

El señor CONCHA (don Malaquías).—En consecuencia no seria mui buena la situacion de sus negocios, i no debieron ser admitidos sus pagarés comerciales como garantía para el pago de las letras.

En seguida, se hizo estensivo aquel privilejio a los billetes de Bancos Hipotecarios, según se espresa en el oficio del Ministerio que voi a leer, fechado el 26 de marzo de 1895:

“Ministerio de Hacienda.—Santiago, 26 de marzo de 1895.—Queda Ud. autorizado para recibir en calidad de prenda para garantir las letras que se jiren en pago de los derechos de Aduana los bonos i billetes comerciales que emita el Banco Hipotecario.

Dios guarde a Ud.—*M. S. Fernández*.—Al Superintendente de Aduanas”.

En julio de 1900 se dictó el siguiente decreto:

“Núm. 2,025.—Santiago, 30 de julio de 1900.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Se declara que la prenda que se constituya en Lóndres, en conformidad al número 3 del decreto número 1,688, de 17 de agosto del año próximo pasado, en garantía de las letras de cambio que se jiren, por derecho de esportacion, importacion i almacenaje, a que se refiere la lei de 4 de julio de 1892, i decretos de 26 de julio i 26 de agosto de 1892 i 11 de enero i 7 de julio de 1893, pueden versar ademas de los valores espresados en dicho número 3, sobre los siguientes:

- a) Títulos del Gobierno ingles o consolidados ingleses;
- b) Títulos del Municipio de Lóndres, Liverpool i demas ciudades mas importantes del Reino Unido; valores calificados por el Ministro de la República en Gran Bretaña, conforme a lo dispuesto en el número 1 del citado decreto de 17 de agosto de 1899;
- c) Títulos coloniales de los Gobiernos de Australia, de la India i del Ejipto, garantidos

por el Gobierno inglés, los que serán igualmente calificados en la forma enunciada en la letra precedente.

2.º El Ministro de Chile en Gran Bretaña, al calificar la garantía como se previene en el número 1 del decreto de 17 de agosto de 1899, tendrá presente el orden de precedencia establecido en el número anterior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.
—FERNANDEZ.—*Manuel Salinas.*”

De modo que el Gobierno chileno, no solo rebajaba su valor a los efectos comerciales de Chile, sino que ponía en mejor condicion los de Australia, de la India, del Ejipto i de otros países, aceptándolos por su valor nominal. Miéntras tanto, a nuestros propios bonos de la deuda esterna los castigaba en un tres por ciento.

¿Es posible, honorable Presidente, que continuemos en este réjimen que perturba todo el ejercicio financiero i económico de la Nacion, produciendo en el cambio esas bajas violentas que tienen al pueblo a las puertas del hambre i de la miseria?

Estamos llegando, en este desconcierto, a una situacion tal que ni el Ministro de Hacienda, ni la Cámara, ni nadie tiene base de criterio para juzgar de estas cosas por sí mismo.

I así, podemos ver que el Gobierno ha retirado del mercado gruesas sumas en letras.

Las trescientas mil libras jiradas en descubierto por la Casa Granja, i que el Fisco no ha podido vender, i las otras quinientas mil libras que se le prestaron, han sido sustraídas del mercado.

Si el Gobierno retira esas ochocientas mil libras en lugar de entregarlas al mercado, como era lo natural, el cambio tiene que verse influenciado por esta medida administrativa.

En cambio, señor, ha sido bajado imprudente o intencionalmente, i este asunto es tan delicado que una pequeñísima baja, la mas lijera oscilacion, puede acarrear pérdidas i ganancias cuantiosas. Un secreto de Hacienda sorprendido sobre el movimiento de la contabilidad fiscal, puede importar a esperimentados comerciantes de Valparaiso, por ejemplo, una gran fortuna, i esto que estoi diciendo no es una novedad, pues ha ocurrido varias veces en el mundo de los negocios.

Es preciso que el Gobierno se ponga a cubierto para evitar negociaciones escandalosas i fortunas que se improvisan de un momento a otro.

Yo recuerdo haber leído los escándalos a

que dió lugar en Francia la guerra del Tonkin i los que se produjeron con motivo de la guerra de Marruecos.

Se acusó a un Ministro de haber hecho especulaciones de Bolsa a la sombra de estas guerras, que afectaron naturalmente los efectos públicos del Gobierno francés.

Yo hago solamente este recuerdo.

En Chile, señor, no puedo creer que haya un hombre de Gobierno que se aprovechara de algun secreto administrativo para realizar estos negociados de que vengo hablando; pero es fácil que se sorprendan estos secretos. Hai corredores de comercio tan perspicaces i de un espíritu de especulacion tan penetrante, que a veces les basta una sola palabra para darse cuenta inmediatamente de la situacion que se va a crear.

De modo, señor Presidente, que el Gobierno no debe dar asidero a la posibilidad de que se produzcan estos indebidos lucros individuales.

Quero concluir estas observaciones, proponiendo una indicacion para que en el número 1.º, que habla del pago de los derechos de internacion i esportacion, se agregue al final un inciso que diga que los derechos de internacion, esportacion i almacenaje se pagarán en oro.

No veo inconveniente alguno para esto, ya que el año pasado la Cámara aceptó una indicacion que formulé sobre el pago de la patente para el espendio de bebidas alcohólicas.

La intencion de la Cámara, al dictar la lei de alcoholes, fué que la patente fuera anual; pero los Tribunales de Justicia la interpretaron diciendo que debia ser trienal, i hubo necesidad de amparar la intelijencia dada por la Cámara, agregando al número 3.º del párrafo 2.º esta frase: “entendiéndose que el monto de la patente es anual i no trienal”.

Me parece, pues, que no hai dificultad para que en esta lei se establezca que se pagarán en oro los derechos de Aduana. Así se cerrará la puerta a los escándalos i negociados que pudieran ocurrir: así no estaremos haciendo dobles letras, de primera clase para el pago de los derechos de Aduana i otras de segunda clase para el comercio en jeneral; de este modo, en fin, no tendremos que calificar la responsabilidad de nadie, ni ver si tales o cuales obligaciones tienen fianza, prenda, etc. El Gobierno recibirá dinero en oro al contado violento. Esto es honrado i serio.

El señor ESPINOSA JARA.—Podria prolongarse la sesion por unos diez minutos;

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Se opone el señor Ruiz Valledor.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Como ha llegado la hora, lo mejor será levantar la sesion.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—Deseo saber del señor Ministro de Hacienda qué alcance tiene el decreto de 21 de marzo de este año que se cita en el inciso 1.º del artículo en debate, juntamente con las leyes que establecen los derechos de Aduana.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Es el decreto que reglamentó la lei que manda rebajar los derechos de importacion sobre ciertos artículos como el azúcar, fierro galvanizado, etc.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—Perfectamente.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—

Como no ha habido acuerdo para prolongar la sesion, se levantará.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—El señor Ruiz Valledor retira su oposicion para que se prolongue la sesion.

El señor PALACIOS.—Siempre que votemos.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Dije que no tenia inconveniente para oír al señor Ministro de Hacienda, que deseaba usar de la palabra.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Que se levante la sesion, porque ya estamos levantados.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion

